

## **DIARIO DE LOS DEBATES**

### **SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

**AÑO: 2 TOMO: II NÚM: 15 Cd. Chetumal, Q. Roo, 30 de marzo de 2026.**

### **SESIÓN No. 15 SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

<b>S U M A R I O:</b>	<b>PAG.</b>
Presidencia.	3
Secretaría.	3
Orden del día.	3-4
Verificación de quórum.	4-5
Instalación de la Sesión.	5
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	6-11
Lectura de la correspondencia recibida.	11-12

**Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.**

13-23

**Lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma el artículo 236 del Capítulo Segundo denominado “De las Sanciones de Tránsito y Vialidad” de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.**

23-29

**Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado José Luis Pech Varguez, Presidente de la Comisión de Cultura; y por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.**

30-47

**Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**

48-77

**Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**

77-100

**Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.**

100-182

**Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.** 183-202

**Clausura de la sesión.** 204

---

**PRESIDENCIA:** C. Dip. Silvia Dzul Sánchez.

**SECRETARÍA:** C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

---

**PRESIDENTA:** Buenas tardes, compañeras Diputadas, compañeros Diputados y al público que nos acompaña, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputado Secretario, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.
6. Lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma el artículo 236 del Capítulo Segundo denominado "De las Sanciones de Tránsito y Vialidad" de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

7. Lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado José Luis Pech Varguez, Presidente de la Comisión de Cultura; y por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos, todos integrantes de la XVIII Legislatura del Estado.

8. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

9. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

10. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

11. Lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

12. Clausura de la sesión.

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.**

**SECRETARIO:** Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.  
(Verificación de Quórum).

Diputados	Asistencia
1. DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA	PRESENTE
2. DIP. RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL	PRESENTE
3. DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO	PRESENTE
4. DIP. HUGO ALDAY NIETO	PRESENTE
5. DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CORDOVA	PRESENTE
6. DIP. CESAR SANTIAGO AUGUSTO FRIAS CANCHÉ	PRESENTE
7. DIP. MARÍA JIMENA PAMELA LASA AGUILAR	PRESENTE
8. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
9. DIP. MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS	PRESENTE
10. DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR	PRESENTE
11. DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ	PRESENTE
12. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
13. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
14. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
15. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE
16. DIP. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ	PRESENTE
17. DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES	PRESENTE
18. DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS	PRESENTE
19. DIP. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ	PRESENTE
20. DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ	PRESENTE
21. DIP. FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ	PRESENTE
22. DIP. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO	PRESENTE

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTA:** Habiendo quórum, se instala la sesión número 15 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 18:32 horas del día 30 de marzo de 2026.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de marzo de 2026; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTA:** Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se propone la dispensa de la lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

**PRESIDENTA:** (Lectura dispensada).

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
**JUSTICIA SOCIAL**

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 14 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **30 días del mes de marzo del año 2026**, reunidos en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, bajo la Presidencia de la **Diputada Silvia Dzul Sánchez**, se dio inicio a la sesión con la lectura del aviso de privacidad, posteriormente el Diputado Secretario dio a conocer el orden del día:-----

1. Verificación del quórum.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Comparecencia del Licenciado Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, con motivo de su informe anual de labores y resultados.-----
5. Clausura de la Sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste la verificación de quorum, registrándose de la siguiente forma: Diputado Wilbert Alberto Batún Chulim, Diputada Andrea del Rosario González Loria, Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil, Diputada Alexa Murguía Trujillo, Diputado Hugo Alday Nieto, Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada María Jimena Pamela Lasa Aguilar, Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo, Diputado José Luis Pech Vázquez, Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Diputada Lilia Inés Mis Martínez, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Filiberto

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 14 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.**

Martínez Méndez, Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Diputado José María Chacón Chablé, Diputada Silvia Dzul Sánchez y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.-----

**1.** Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **23 Diputadas y Diputados** presentes en la sesión.-----

**2.** Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la **sesión número 14** del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, siendo las **16:36 horas del día 30 de marzo de 2026.**-----

**3.** Continuando con el desarrollo de la sesión y se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso;** por lo cual la Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, sometiéndola a votación siendo aprobada por unanimidad; en ese sentido, se puso a consideración el acta de la sesión número 13 de fecha 25 de marzo, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

**4.**A continuación, se procedió con el siguiente punto del orden, correspondiente a la **Comparecencia del Licenciado Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, con motivo de su informe anual de labores y resultados.**-----

Posteriormente, la Diputada Presidenta dio la bienvenida al **Licenciado Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo** y a todo su equipo de trabajo que la acompañaba.-----

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, continuando la sesión con **24 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Inmediatamente la Diputada Presidenta señaló el fundamento

"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno  
del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 14 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.**

constitucional y legal para que compareciera el Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo.-----

En razón de lo anterior, se invitó al **Licenciado Edgar Ramírez Morales**, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, que pasara a la tribuna del Pleno Legislativo para rendir su informe.-----

Se registró en el sistema la asistencia de la **Diputada María José Osorio Rosas**, continuando la sesión con **25 Diputadas y Diputados** presentes.-----

Siendo así, hizo uso de la tribuna el Licenciado Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo, quien compareció para rendir su informe anual de trabajo.-----

Al término de la exposición se le invitó a tomar asiento en la Mesa Directiva para responder a los cuestionamientos de las Diputadas y los Diputados.-----

Seguidamente, la Diputada Presidenta le concedió el uso de la palabra al **Diputado Hugo Alday Nieto**, al **Diputado José Luis Pech Vázquez**, a la **Diputada Alexa Murguía Trujillo**, al **Diputado Saulo Aguilar Bernés**, al **Diputado Ricardo Velazco Rodríguez**, a la **Diputada María José Osorio Rosas**, al **Diputado César Santiago Augusto Frías Canché**, así como a la **Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdoba**, quienes expusieron sus cuestionamientos en relación al informe, por su parte el Licenciado Edgar Ramírez Morales, dio respuesta a los cuestionamientos.-----

*"2026, Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"  
"Legislatura de la Justicia Social"*



**XVIII**  
LEGISLATURA DE LA  
JUSTICIA SOCIAL

**ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 14 DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 30 DE MARZO DE 2026.**

Dando por concluidos los planteamientos, la Diputada Presidenta agradeció al **Licenciado Edgar Ramírez Morales, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Quintana Roo**, haya comparecido ante esta legislatura.-----

Continuando con la sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

**5.** Posteriormente, la Diputada Presidenta citó para la **Sesión número 15**, el día **30 de marzo del 2026**, al término de la sesión número 14; posteriormente se declaró clausurada la sesión número 14 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las **18:17 horas** del día **30 de marzo de 2026**.-----

**DIPUTADA PRESIDENTA:**

**LIC. SILVIA DZUL SÁNCHEZ.**



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.**

**PRESIDENTA:** En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

**PRESIDENTA:** No habiendo más intervenciones, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 30 de marzo de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Se lee cuadro de correspondencia).

**Circular No. 008/SSLyTL/ AÑO2/P.O.2/26.** Del H. Congreso del Estado de Morelos. Comunican la clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Receso de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Sexta Legislatura.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260302T115233-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Acuse de recibo.

**SECRETARIO:** **Circular CELS/LXVI/SSL-18-22/2026.** Del H. Congreso del Hidalgo. Comunican la elección de la Directiva que presidirá los trabajos durante el mes de febrero correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones, así como la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente y la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260302T115430-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Acuse de recibo.

**SECRETARIO:** **Oficio circular No. 282.** Del H. Congreso del Estado de Guanajuato. Comunican la clausura de la Diputación Permanente que fungió durante el Primer Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección de la Mesa Directiva y la apertura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260302T115619-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Acuse de recibo.

**SECRETARIO:** **Oficio No. INE/QROO/ JLE/VE/ 934/2026.** Del Dr. Sergio Iván Ruiz Castellot, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Oficio mediante el cual hace entrega de un ejemplar de la obra impresa Memoria Gráfica y Documental del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. Anexo Tomo I y Tomo II.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260312T150204-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Remítase a la Dirección de Archivo General y Biblioteca para su resguardo en la Biblioteca Legislativa “Luis de la Hidalga y Enríquez”.

**SECRETARIO:** **Oficio No. CE/SG/067/2026.** Del H. Congreso del Estado de Nayarit. Oficio Mediante el cual remiten el Acuerdo de Trámite por el que emiten Convocatoria Pública para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia 2026”, con la finalidad de que, a través de la Comisión Legislativa que así determinen, se emita la convocatoria respectiva para la etapa estatal, para los efectos legales correspondientes, asimismo solicitan la difusión de la Convocatoria Pública.

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260317T144718-correspondencia-recibida.pdf>

**PRESIDENTA:** Para conocimiento de las y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Asimismo, Túrnese a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

**RESIDENTA:** Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Límite a las Jubilaciones y Pensiones de las Entidades Públicas; remitida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión; para su aprobación, en su caso.

(Lee Minuta).

Secretarios del Congreso del Estado de Quintana Roo

Para los efectos del artículo 135 Constitucional, remitimos a ustedes copia del Expediente, tramitado ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Artículo Único.- Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 127.- ...

II. Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

III. Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

IV. ...

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos

descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

a) Las Fuerzas Armadas;

Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;

c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y

d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

Transitorios. Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

Tercero.- Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del

presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.

Cuarto.- Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.



2026, Año de Margarita Maza Parada"

*Túncase a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen. Marzo 18 de 2026.*

**MESA DIRECTIVA**

**CS-LXVI-II-2P-50**

**OFICIO No. DGPL-2P2A.-2405**

Ciudad de México, 11 de marzo de 2026

**CC. SECRETARIOS DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS,** aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente



**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaria

CÁMARA DE DIPUTADOS  
Dirección General de  
Proceso Legislativo

11 MAR 2026

**RECIBIDO**



**PROYECTO DE DECRETO  
CS-LXVI-II-2P-50**

**POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN  
MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS  
ENTIDADES PÚBLICAS.**

**Artículo Único.-** Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 127. ...**

...

**I. ...**

**II.** Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

**III.** Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.



**IV. ...**

En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos, de las entidades federativas y de los municipios, no deberán exceder de



la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.

Quedan excluidas de lo previsto en el segundo párrafo de esta fracción:

- a) Las Fuerzas Armadas;
- b) Las jubilaciones o pensiones que se constituyan a partir de las aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro basados en cuentas individuales;
- c) Las jubilaciones o pensiones constituidas a partir de aportaciones sindicales en los sistemas de ahorro complementarios, y
- d) La pensión no contributiva a que se refiere el artículo 4o. de esta Constitución.

**V. y VI. ...**

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las jubilaciones o pensiones que no estén excluidas conforme a la fracción IV del artículo 127 constitucional, y que se hayan otorgado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse al límite establecido en el párrafo segundo de dicha fracción, incluyendo las que se encuentren vigentes.

Los entes públicos a que se refiere el párrafo segundo, fracción IV, del artículo 127, con las excepciones previstas en dicha fracción, deberán revisar y, en su caso, adecuar los contratos, las disposiciones, las condiciones generales de trabajo y demás instrumentos jurídicos que prevean planes de pensiones o jubilaciones, para que se ajusten a lo previsto en el presente Decreto.

**Tercero.-** Los haberes de retiro concedidos conforme al marco constitucional vigente con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se conservarán en los términos en que fueron reconocidos.



**Cuarto.-** Las aportaciones que realice el Estado a cuentas individuales o planes complementarios de pensiones o jubilaciones de las personas servidoras públicas de las entidades paraestatales del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se sujetarán al límite previsto en el párrafo segundo de la fracción IV del artículo 127 de la Constitución.

**Quinto.-** En un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar y, en su caso, adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de hacerlo congruente con lo dispuesto en el presente Decreto.

**Sexto.-** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gastos que intervienen en su aplicación, por lo que no se autorizarán ampliaciones de recursos a dichos ejecutores de gasto en el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes y tampoco podrán incrementar su presupuesto regularizable en servicios personales ni de gasto de operación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-  
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026





SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ  
Presidenta



SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA  
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 11 de marzo de 2026.



DR. ARTURO GARITA ALONSO  
Secretario General de Servicios Parlamentarios

SAMR/FAHM/MKG  




"2026, Año de Margarita Maza Parada"

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



**SEN. LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA**  
Secretaria

*P.O. 4004/66/26*

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Rubén Antonio Carrillo Buenfil.

**DIPUTADO RUBÉN ANTONIO CARRILLO BUENFIL:**

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas tardes.

Compañeros Diputadas, compañeros Diputados.

Integrantes de esta XVIII Legislatura del Estado, así como a todas las personas que hoy nos acompañan y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

Con el permiso de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 147 y 148 bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, solicito que esta minuta relacionada con la reforma al artículo 127 de nuestra Carta Magna en materia de límites de jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos, misma que ha surgido de la iniciativa enviada por la presidenta de México, la Doctora Claudia Sheimbaum Pardo, sea atendida de urgente y obvia resolución por la relevancia que representa para México.

El Estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos y adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar el ejercicio de los recursos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Sin embargo, algunas pensiones y jubilaciones financiadas con recursos públicos se han apartado de estos principios, particularmente en el sector paraestatal, al generar percepciones que resultan desproporcionadas frente al promedio de la población.

Las mismas han derivado en compromisos presupuestarios que afectan la capacidad financiera de los entes públicos que las sostienen y que a lo largo del tiempo pueden comprometer la solidez de las finanzas públicas en detrimento del bienestar colectivo.

Es por ello que la presente minuta responde a la necesidad de revisar y ordenar el sistema de jubilaciones y pensiones del sector paraestatal a partir de una lectura armónica y sistemática de los artículos 127 y 134 constitucionales, los cuales establecen que los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, por el desempeño en función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades al tiempo que no podrá ser mayor que la establecida por la Persona Titular del Ejecutivo Federal, así como los recursos es así como los recursos públicos pueden administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Compañeras y compañeros, resulta impostergable establecer un límite a los esquemas de jubilaciones y pensiones financiados con recursos públicos en lo concerniente en la administración pública paraestatal en sus tres niveles de gobierno, fortaleciendo así la coherencia del orden constitucional y la justicia en el uso de los recursos de la nación.

Demostremos estar a la altura del pueblo de México, cuando se trata de defender el interés público y de fortalecer a la justicia en el uso de los recursos de la nación, contribuyendo como entidad federativa a poner orden en el sistema de jubilaciones y pensiones financiadas con recursos públicos.

Cabe recalcar, que con esta reforma constitucional no se pretende eliminar pensiones, sino más bien, de garantizar el derecho de las personas trabajadoras a un retiro digno.

Evitemos que existan pensiones y jubilaciones desproporcionadas y financiadas con recursos públicos que pertenecen al pueblo de México.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de la Intervención).

**PRESIDENTA:** Toda vez que la Minuta Proyecto de Decreto presentada ha sido solicitada de urgente y obvia resolución, se somete a votación si es de considerarse como tal, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada de urgente y obvia resolución la Minuta Proyecto de Decreto presentada, en consecuencia, está a consideración de esta Legislatura la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

¿Alguna Diputada o Diputado quisiera hacer uso de la voz?

**PRESIDENTA:** No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta Proyecto de Decreto presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que la Minuta Proyecto Decreto presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobada la Minuta Proyecto de Decreto presentada.

Atendiendo a la importancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, pongo a su consideración que el proyecto de decreto aprobado se dispense del trámite establecido en el Artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como la lectura de la minuta respectiva para proceder a su decreto correspondiente.

Por lo anterior, se somete a votación la propuesta, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** Se declara aprobada la propuesta presentada.

Se invita a los presentes ponerse de pie.

**PRESIDENTA:** LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; DECRETA:

**SE REFORMAN Y ADICIONA EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE LÍMITE A LAS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS; REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Se invita a las personas presentes tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa Ciudadana que reforma el artículo 236 del Capítulo Segundo denominado “De las Sanciones de Tránsito y Vialidad” de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La retención y remisión de vehículos al corralón, especialmente por infracciones que no representan riesgo para la seguridad vial, se ha convertido en una herramienta de presión utilizada por diversos elementos operativos.

Estas prácticas derivan de la amplitud con que actualmente la ley permite la retención del vehículo, incluso por faltas meramente administrativas. La remisión, en estos casos, es desproporcionada, el ciudadano se enfrenta a costos que muchas veces superan su ingreso semanal. Esto convierte una infracción administrativa en una doble o triple sanción, contraria al principio constitucional de proporcionalidad.

El artículo 236, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, establece la facultad de retener los vehículos, la cual está bien, pero esto debe limitarse únicamente cuando la persona conductora represente un riesgo para la sociedad, o bien, que se encuentre relacionado con la comisión de algún delito.

Es necesario que se reforme esta fracción para permitir a las personas conductoras seguir en posesión de sus vehículos.

Por tal motivo se propone el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.  
Ciudadano Ángel Mauricio Mora Castillo.


 NUMERO DE FOLIO  
 341      Asunto: iniciativa popular



Congreso del Estado de Quintana Roo

Presente

El suscrito Ángel Mauricio Mora Castillo comparezco en mi calidad de ciudadano quintanarroense por haber nacido en esta ciudad de Chelumal, tal y como lo acredito con mi acta de nacimiento que anexo al presente escrito, de igual manera anexo copia de mi credencial para votar, y bajo protesta de decir la verdad manifiesto que no han sido suspendido mis derechos políticos ni civiles; señalo como medio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el correo electrónico siguiente [redacted] asimismo autorizo para ser notificado al licenciado Arturo Ruedas González, desde este momento proporciono mi número telefónico [redacted] con la finalidad de una pronta comunicación, ante ese Honorable Congreso comparezco para exponer:

Con fundamento por lo dispuesto en lo señalo en los artículo 6, y 26 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, vengo a someter a su consideración una iniciativa popular con la finalidad de que sea reformado el artículo 236 del Capítulo Segundo denominado "De las Sanciones de Tránsito y Vialidad" de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, se fundamenta por lo siguiente:

Exposición de motivos

Primero.- en la actualidad en todo el Estado existe un abuso en la remisión de vehículos y su vínculo con la corrupción

La corrupción en materia de tránsito se ha convertido en una práctica cotidiana denunciada abiertamente por la ciudadanía. La retención y remisión de vehículos al corralón, especialmente por infracciones que no representan riesgo para la seguridad vial, se ha convertido en una herramienta de presión utilizada por diversos elementos operativos.

Eliminada texto por contener: datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Habilitación de Versiones Públicas del SNT; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales - UTAIPFD/XXVIII/SNDF/VD/01-6/2026

De acuerdo con el Índice de Corrupción y Buen Gobierno 2023 de Transparencia Mexicana, las interacciones más propensas a sobornos en México incluyen trámites vehiculares, detenciones de tránsito y servicios de seguridad pública.

En Quintana Roo, notas de prensa recientes documentan lo siguiente:

- Denuncias de ciudadanos sobre "moches" para evitar corralón, particularmente en Cancún y Playa del Carmen (Reforma Peninsular, 2024);
- Operativos donde se colocan grúas "listas" antes de iniciar el retén, incentivando remisiones innecesarias (Noticaribe, 2024).
- Alertas ciudadanas por cobros excesivos de grúas y estadías que llegan hasta \$2,500 por arrastre y \$200 por día, afectando directamente la economía familiar (Novedades Q. Roo, 2023).

Estas prácticas derivan de la amplitud con que actualmente la ley permite la retención del vehículo, incluso por faltas meramente administrativas, como:

1. Licencia vencida
2. No portar tarjeta de circulación
3. No haber pagado la tenencia o refrendo
4. Infracciones menores que no ponen en riesgo a terceros

La remisión, en estos casos, no solo es desproporcionada, sino que genera un entorno propenso al soborno, pues el ciudadano se enfrenta a costos que muchas veces superan su ingreso semanal:

1. Arrastre de grúa: \$900 – \$2,500
2. Pensión diaria: \$40 – \$250
3. Multa correspondiente
4. Pérdida del día laboral
5. Gastos de transporte
6. Deducción económica en el trabajo

Esto convierte una infracción administrativa en una doble o triple sanción, contraria al principio constitucional de proporcionalidad.

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT; Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDP/XXVII/SPDFV/P014/2026

Segundo.- La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, permite una amplitud y discrecionalidad excesiva, lo que a su vez, incentiva al soborno, como se puede apreciar en el siguiente texto normativo

El artículo 236, fracción VI, de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, tal normativa establece lo siguiente:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201 de esta Ley, las sanciones que se aplicarán por contravenir las disposiciones de este Título y del Reglamento de Tránsito correspondiente, serán las siguientes:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa conforme lo señale el Reglamento de Tránsito correspondiente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión de licencia o permiso de conducir;
- V. Revocación de licencia o permiso de conducir, y
- VI. Retención de vehículos.

La fracción VI establece la facultad de retener los vehículos, la cual es buena, pero esto debe limitarse únicamente cuando la persona conductora represente un riesgo para la Sociedad, o bien, que se encuentre relacionado con la comisión de algún delito.

Es necesario que se reforme esta fracción para permitir a las personas conductoras seguir en posesión de sus vehículos, aunque tengan la licencia vencida o no hayan pagado la tenencia correspondiente, y únicamente sean multados de manera administrativa, dado que si le retienen sus vehículos, y le imponen las multas administrativas, pagaran adicionalmente otras imposiciones, dañando así su económica, y se estará aplicándole más de una sanción, porque pagará

- a).- La grúa
- b).- La estadía del vehículo en el corralón
- c).- La multa que se le imponga
- d).- la pérdida del día para realizar los trámites
- e).- El descuento que le realice es su trabajo
- f).- y el pago de transporte

como se puede apreciar de la normativa citada, permite la retención de vehículos como sanción general, sin distinguir entre:

- Faltas administrativas
- Riesgos reales a la seguridad
- Situaciones de flagrancia

➤ Probables delitos

El Reglamento de Tránsito incluso amplía esta facultad. Por ejemplo, el artículo 221 del Reglamento permite la remisión por licencia vencida, sin valorar si existe un riesgo real. Esto genera inseguridad jurídica y espacio para prácticas de corrupción.

Tercero.- a nivel nacional Quintana Roo es de los estados más estrictos e invasivos, en diversas entidades federativas, la remisión al corralón solo se permite en casos graves, entre ellas:

- Ciudad de México: no procede remisión por licencia vencida; únicamente por ebriedad, drogas, placas alteradas, evasión o riesgo.
- Nuevo León: remisión limitada a conducción peligrosa o bajo efectos del alcohol.
- Jalisco: multas administrativas sin remisión por licencia vencida.
- Yucatán: la retención solo procede por delitos, ebriedad, accidentes o riesgos reales.
- Edomex: licencia vencida NO implica corralón.

Quintana Roo se ha rezagado y mantiene criterios más invasivos que el promedio nacional.

Cuarto.- de igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en Jurisprudencia que es violatorio a los derechos humanos la remisión vehicular cuando no existe proporcionalidad ni riesgo.

1. Suprema Corte de Justicia de la Nación

Tesis aislada:

Registro digital: 2019324

Tema: Tránsito

Criterio: La remisión de vehículos solo se justifica cuando exista riesgo para terceros o se acredite infracción grave; de lo contrario, vulnera el principio de proporcionalidad y constituye sanción excesiva.

2. Tribunales Colegiados

Tesis:

"Retención de vehículos. Su ejercicio debe atender a los principios de legalidad, proporcionalidad y mínima intervención"

Registro: 2020745

3. Amparo en revisión 248/2019

La Corte estableció que la privación temporal de bienes, incluso vehículos, debe ser racional, proporcional y necesaria, y su uso no puede recaer en infracciones administrativas simples.

Estos criterios fortalecen la necesidad de reformar la ley estatal para ajustarla a los principios constitucionales.



Quinto.- Daño económico y social documentado

Según datos del INEGI (ENVIPE 2023), más del 43% de las víctimas de extorsión en vía pública señalan a autoridades de tránsito; El costo promedio de corrupción menor en detenciones de tránsito es de \$1,550.00; Estas cifras coinciden con denuncias locales sobre corrupción relacionada con grúas, corralones y operativos.

El sistema actual golpea con mayor fuerza a trabajadores, quienes dependen de su vehículo para trasladarse a su empleo cotidiano.

Sexto.- es necesario la presente reforma, dado que se debe establecer en la Ley la distinción entre infracciones que:

1.- NO representan riesgo

- Licencia vencida
- Falta de documentos
- Pagos administrativos

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO, Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Verbetes Públicos del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDPKXVI/SPDP/VP/014/2026

2.- Sí representan riesgo grave

- Alcohol o drogas
- Vehículo con reporte de robo
- Delitos flagrantes
- Conducción peligrosa real

El Estado debe sancionar, sí; pero sin destruir la economía familiar ni fomentar espacios de corrupción, por tal motivo, se proponer el siguiente proyecto de reforma a la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo

ARTÍCULO ÚNICO

Se REFORMA la fracción VI del artículo 236 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 236.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 201 de esta Ley, las sanciones que se aplicarán por contravenir las disposiciones de este Título y del Reglamento de Tránsito correspondiente serán las siguientes:

- I. Amonestación o apercibimiento;
- II. Multa conforme lo señale el Reglamento de Tránsito correspondiente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. Suspensión de licencia o permiso de conducir;
- V. Revocación de licencia o permiso de conducir; y
- VI. Retención de vehículos únicamente cuando la persona conductora:
  - a) Se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias que alteren sus capacidades;
  - b) Conduzca un vehículo con reporte de robo;
  - c) Genere un riesgo real e inminente para la seguridad vial o para la integridad de terceros;
  - d) Se encuentre en la comisión de un delito flagrante conforme a la legislación penal aplicable.

Los municipios deberán armonizar sus Reglamentos de Tránsito en términos de esta reforma.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Los ayuntamientos contarán con un plazo máximo de 30 días naturales para armonizar sus reglamentos.

Por todo lo anterior expuesto a ese Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo, atentamente pido se sirva:

**Primero.-** tenerme por presentado en los términos de este escrito, realizando la iniciativa de reforma al artículo 236 de la Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo.

**Segundo.-** tenerme por señalado el medio de notificación y por autorizado a la persona que refiero en el proemio del presente.

**Tercero.-** Dar entrada y trámite a la presente iniciativa de reforma a la Ley, turnándose la misma a la Comisión correspondiente.

Sin más por el momento, le enviamos un fuerte abrazo, quedando en espera de su pronta respuesta.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, [redacted] de diciembre de 2025

Ángel Mauricio Mota Castillo



Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por el artículo 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LOPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQRRO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información del Consejo Nacional del INPI, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del INPI, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. UTAIPDPOXVIII/SPDE/VP/014/2026

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Movilidad y de Justicia, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

Es necesario buscar los mecanismos adecuados que garanticen en la ley, para fortalecer la función legislativa para poder asegurar que las leyes reflejen las realidades y necesidades actuales de la sociedad.

La presente acción legislativa busca establecer mecanismos claros de revisión, priorización y seguimiento de iniciativas, con el objetivo de reducir los tiempos de análisis, optimizar el trabajo de las comisiones y garantizar que ninguna propuesta de interés público quede sin consideración.

Con estas medidas, se pretende mejorar la eficiencia del órgano legislativo, aumentar la transparencia en la tramitación de las iniciativas y consolidar la confianza de la ciudadanía en los procesos democráticos.

La presente reforma tiene por objeto incorporar al marco normativo un criterio expreso de prelación en la lectura de iniciativas que hayan cumplido con los requisitos formales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente Iniciativa de Decreto.

Atentamente.

Diputado Hugo Alday Nieto.

Diputada María José Osorio Rosas.

Diputada Luz Gabriela Mora Castillo.

Diputado Ricardo Velazco Rodríguez.

Diputado José Luis Pech Varguez.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.

Diputada Reyna Lesley Tamayo Carballo.



morena  
La esperanza de México



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.



NUMERO  
DE FOLIO

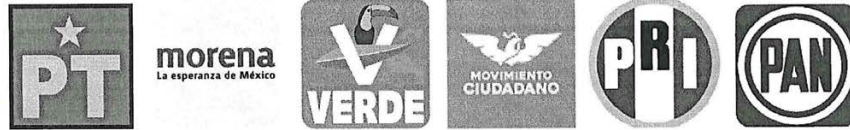
367



Quienes suscriben, Diputado **HUGO ALDAY NIETO**, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano Sustentable y Asuntos Metropolitanos; Diputada **MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS**, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; Diputada **LUZ GABRIELA MORA CASTILLO**, Presidenta de la Comisión de Deporte; Diputado **RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ**, Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Protección Civil y Bomberos; **DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO**, Presidenta de la Comisión Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado **JOSÉ LUIS PECH VARGUEZ**, Presidente de la Comisión de Cultura; y el Diputado **FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo, todos integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en uso de la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; así como 36 fracción II del Reglamento de Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo; nos permitimos someter a su aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, un número considerable de iniciativas de ley permanece sin revisión durante largos periodos, lo que afecta



directamente la eficiencia del trabajo legislativo y la actualización del marco normativo de nuestro Estado.

Esta situación se ha convertido en un tema de creciente preocupación para quienes formamos parte de esta XVIII Legislatura, ya que debido a la falta de lectura de los proyectos se ha generado una acumulación de propuestas sin atender, lo que retrasa la actualización normativa y limita la capacidad de respuesta del Poder Legislativo frente a las necesidades de la ciudadanía quintanarroense.

En el derecho local, fuera de los casos de iniciativas preferentes del ejecutivo que así se señalen y de aquellas con plazos constitucionales específicos, el orden de prelación para la discusión y dictaminación de iniciativas depende de los acuerdos internos y la programación de los órganos legislativos y sus comisiones, conforme a los reglamentos y prácticas parlamentarias del Congreso.

Sin embargo, a la mitad del periodo legislativo no ha existido voluntad de la actual Presidencia de la Mesa Directiva del actual periodo por lograr un acercamiento con las y los legisladores que cuentan con iniciativas, incluso de más de 10 meses de retraso para su lectura y turno en el Pleno, lo que recrudece el oscurantismo y la opacidad en la toma de decisiones de un órgano cuya finalidad es la de construir consensos.

Con ello, las prácticas ancestrales de autoritarismo y de violación del proceso legislativo que, se vivieron en los episodios más controvertidos de Quintana Roo como lo fue el Congreso de Roberto Borge, se actualizan ahora dejando en indefensión a la mayoría de las personas legisladoras y acrecentando un retraso legislativo producto de la incompetencia y exceso de control político dentro del Poder Legislativo.



En este sentido, esta situación impacta directamente en la eficiencia del Congreso, provocando que leyes y reformas importantes permanezcan desactualizadas, mientras que la confianza de la población en sus representantes se ve afectada.

Y más aún, estas decisiones unilaterales provocan que institutos ciudadanos como el Observatorio Legislativo emita sus dictámenes de manera general, arrastrando a los legisladores que cuentan con trabajo pero que, debido a la inoperancia del Congreso, hacen que sus propuestas no se vean reflejadas.

Por ello, es necesario buscar los mecanismos adecuados que garanticen en la ley que no se continúe paralizando el trabajo legislativo y fortalecer de esta manera la función legislativa para poder asegurar que las leyes reflejen las realidades y necesidades actuales de la sociedad. En ese sentido, la presente acción legislativa busca establecer mecanismos claros de revisión, priorización y seguimiento de iniciativas, con el objetivo de reducir los tiempos de análisis, optimizar el trabajo de las comisiones y garantizar que ninguna propuesta de interés público quede sin consideración.

Con estas medidas, se pretende mejorar la eficiencia del órgano legislativo, aumentar la transparencia en la tramitación de las iniciativas y consolidar la confianza de la ciudadanía en los procesos democráticos.

Por todo lo anterior, la presente reforma tiene por objeto incorporar al marco normativo un criterio expreso de prelación en la lectura de iniciativas que hayan cumplido con los requisitos formales, a efecto de dotar de mayor certeza, objetividad y sistematicidad al procedimiento legislativo.

Actualmente, si bien el párrafo último del artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, establece la obligación de dar lectura a aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos



formales dentro de los treinta días naturales a la verificación de su cumplimiento, no se establece de manera expresa que dicha lectura deba realizarse respetando el orden cronológico de su presentación.

Esta omisión normativa permite márgenes de discrecionalidad administrativa en la programación de los asuntos, lo que puede incidir en el principio de igualdad procesal parlamentaria.

Para comprender en su justa medida este principio, reproduzco parte del comentario que el ministro en retiro José Ramón Cossío, desarrolla respecto del artículo 50 constitucional:

Por último, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que, para que el ejercicio de las facultades legislativas que la Constitución asigna a cada una de las Cámaras sea válido, deben cumplirse tres requisitos esenciales: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. A juicio de la Suprema Corte, deben respetarse los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y cuórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. Como señala la Suprema Corte, estos requisitos esenciales son los que componen el principio democrático. Así lo ha establecido en la Tesis aislada: P. L/2008 (9ª) «PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR



EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL»<sup>1</sup>

Desde la perspectiva del derecho parlamentario, el principio de prelación constituye un mecanismo técnico de ordenación del trabajo legislativo que garantiza que los asuntos sean atendidos conforme a criterios objetivos y verificables. En este sentido, la incorporación expresa del orden cronológico, determinado por la fecha y hora de registro de las iniciativas, introduce un parámetro claro de organización interna que fortalece la seguridad jurídica y la transparencia procedimental, aportando los siguientes beneficios al proceso legislativo<sup>2</sup>:

- **Seguridad Jurídica:** Al fijar un parámetro claro e inalterable sobre el orden de las iniciativas y se otorga certeza a las personas legisladoras y la sociedad sobre la prioridad de los temas.
- **Transparencia Procedimental:** La asignación de un folio con fecha y hora permite dar el seguimiento público y auditable de las iniciativas, garantizando que el orden sea respetado en la tramitación parlamentaria.
- **Estructuración del Trabajo:** Facilita el trabajo de la Mesa Directiva al organizar la agenda legislativa de manera sistemática, evitando la dispersión y el retraso injustificado de asuntos.

Asimismo, el establecimiento de un plazo cierto para la lectura ante el Pleno, refuerza el principio de eficiencia legislativa, al determinar límites temporales que previenen retrasos o aplazamientos

<sup>1</sup> NAVA GOMAR, Luis Felipe, Artículo 50 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, Tomo II, México, Tirant lo Blanch, 2017.

<sup>2</sup> <https://texgradibus.com/legislativo/>



indebidos en el trámite inicial de las iniciativas. Con ello se armonizan los principios de legalidad, certeza y debido proceso parlamentario en la sustanciación de los asuntos competencia del órgano legislativo.

Tomando en consideración la obra de José Vicente Paladines<sup>3</sup> uno de los graves problemas de las legislaturas mexicanas se debe a los grupos mayoritarios, quienes dejan de observar la norma para centrarse en lo que ordena su partido, violentando el estado de derecho.

Esta aparente relación disciplinada y armónica entre la constitución y el legislador, sin embargo, **se desvanece cuando éste último la desobedece, ya sea por acción, por omisión o inacción en su cumplimiento.** La actitud del legislador de no acatar una orden constitucional no solo irrumpe en la conducta de no hacer una ley --non facere quod debetur-- o hacerla incompletamente; se da asimismo cuando no sanciona en el tiempo prefijado una norma, o cuando no convoca, designa, nombra o posesiona a funcionarios públicos, irrumpiendo en la mecánica eficiente del Estado.

Es por todo lo anterior que se propone reformar la fracción IX del artículo 57 de las atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para que en la programación del trabajo legislativo de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias que se propone al Pleno de la Legislatura, con respecto a la programación de las lecturas de iniciativas, ésta se ajuste al orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro oficial.

Asimismo, se propone modificar la fracción V del artículo 66, para efecto de que la Presidencia de la Mesa Directiva, al determinar el

<sup>3</sup> PALADINES, José Vicente, Panorama Jurídico Iberoamericano. Temas Constitucionales, México, Tirant lo Blanch, 2015.



orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, deberá programar la lectura de las iniciativas conforme al orden cronológico de su presentación, tomando en consideración la fecha y hora de su registro oficial.

En congruencia con la reforma anterior y con el propósito de garantizar una aplicación efectiva del principio de orden cronológico en la programación de las iniciativas, se considera necesario armonizar también las obligaciones de la persona titular de la Secretaría de la Mesa Directiva, ya que la Secretaría desempeña un papel fundamental en la integración y organización de los asuntos en cartera que habrán de incluirse en el orden del día de las sesiones. Por ello, resulta indispensable que su actuación se rija bajo criterios objetivos, transparentes y verificables, evitando discrecionalidad en la priorización de iniciativas.

En ese sentido, se propone modificar la fracción VIII del artículo 69, a efecto de establecer expresamente la obligación de dar cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de los asuntos en cartera respetando el orden cronológico de la presentación de las iniciativas, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos que señale la ley.

De la misma manera, se propone modificar el último párrafo del artículo 141, para establecer que las iniciativas que acrediten el cumplimiento de los requisitos formales deberán ser leídas por el Pleno legislativo dentro de los treinta días naturales siguientes a la verificación correspondiente, respetando estrictamente el orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro, garantizando de esta manera su trámite oportuno.

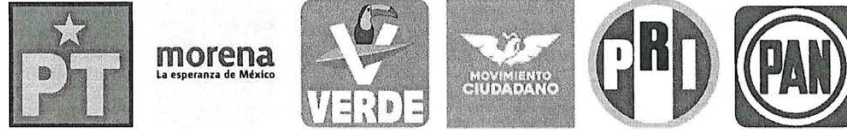
Finalmente se sugiere modificar el artículo 28 de las obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva, para establecer en la fracción VII que en la elaborar conjunta con el Presidente el Orden del Día, deberá dar



cuenta previa de los asuntos en cartera en el orden establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Para mayor claridad de las modificaciones normativas descritas con anterioridad, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	TEXTO CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES
<p><b>Artículo 57.</b> Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Proponer al pleno, el programa legislativo de los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las Iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de la competencia de aquél, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas;</p> <p><b>X. a XXIV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 57. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Proponer al Pleno el programa legislativo de los periodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de su competencia, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas. <b>La programación de las lecturas de iniciativas deberá ajustarse al orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos previstos por la ley.</b></p>



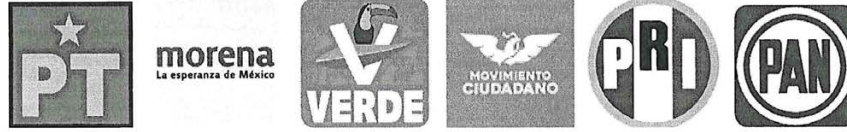
LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	TEXTO CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES
	X. a XXIV. ...
<p><b>Artículo 66.</b> Son atribuciones de quien presida la Mesa Directiva:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta;</p> <p><b>VI. a XVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 66. ...</b></p> <p><b>I. a IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta. <b>La programación de las lecturas de iniciativas deberá ajustarse al orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos previstos por la ley.</b></p> <p><b>VI. a XVII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 69.</b> Son obligaciones de quien tiene la titularidad de la secretaría de la Mesa Directiva:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Dar cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de los asuntos en cartera, para que se den a</p>	<p><b>Artículo 69. ...</b></p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> Dar cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de los asuntos en cartera, para que se incluyan en el orden del día, respetando <b>el orden</b></p>



**morena**  
La esperanza de México



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	TEXTO CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES
<p>conocer en el orden del día, conforme a las disposiciones reglamentarias;</p> <p><b>IX. a XV...</b></p>	<p><b>cronológico de la presentación de las iniciativas, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos que señala la ley.</b></p> <p><b>IX. a XV...</b></p>
<p><b>Artículo 141.</b> Para poder dar inicio al proceso legislativo, las iniciativas deberán cumplir necesariamente con las siguientes formalidades:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 141. ...</b></p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las iniciativas que acrediten el cumplimiento de los</b></p>



LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	TEXTO CON PROPUESTA DE MODIFICACIONES
<p>Aquellas iniciativas que cumplan con los requisitos formales, deberán ser leídas por el pleno legislativo dentro de los treinta días naturales a la verificación del cumplimiento de los requisitos formales. Posteriormente a su lectura, deberán ser turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones respectivas</p>	<p><b>requisitos</b> formales deberán ser leídas por el Pleno legislativo dentro de los treinta días naturales <b>siguientes</b> a la verificación <b>correspondiente, respetando estrictamente el orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro.</b></p> <p><b>Concluida la lectura, las iniciativas serán turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones competentes para su análisis y dictaminación.</b></p>

Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado	Propuesta de modificación
<p><b>Artículo 28.</b> Son obligaciones del Secretario en ejercicio:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.-</b> Elaborar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día, dándole cuenta previa de</p>	<p><b>Artículo 28.</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>VII.-</b> Elaborar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día, dándole cuenta previa de</p>



Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado	Propuesta de modificación
los asuntos en cartera en el orden establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.  VIII. a XIII. ...	los asuntos en cartera <b>en el orden establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.</b>  VIII. a XIII. ...

En consecuencia, la modificación normativa propuesta no altera la naturaleza sustantiva del procedimiento legislativo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sino que perfecciona su regulación interna mediante la incorporación de reglas objetivas de orden y prelación, contribuyendo a un funcionamiento institucional más ordenado, previsible y acorde con los estándares de técnica legislativa.

De esta manera, la reforma integral a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado, responde a la necesidad de combatir el rezago legislativo mediante reglas claras que privilegien la equidad, la legalidad y la transparencia en la programación y atención de las iniciativas, consolidando un procedimiento legislativo más sistemático y previsible.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y DEL REGLAMENTO PARA EL**



## GOBIERNO INTERIOR DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**PRIMERO.** Se reforma la fracción IX del artículo 57, la fracción V del artículo 66, la fracción VIII del artículo 69, y el último párrafo del artículo 141 todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

### Artículo 57. ...

#### I. a VIII. ...

**IX.** Proponer al Pleno el programa legislativo de los períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias, jerarquizando las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y demás asuntos de su competencia, tomando las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las mismas. **La programación de las lecturas de iniciativas deberá ajustarse al orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos previstos por la ley.**

#### X. a XXIV. ...

### Artículo 66. ...

#### I. a IV. ...

**V.** Determinar el orden de los asuntos que deban tratarse en cada sesión, tomando en consideración las proposiciones de la Junta. **La programación de las lecturas de iniciativas deberá ajustarse al orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos previstos por la ley.**

#### VI. a XVII. ...



Artículo 69. ...

I. a VIII. ...

VIII. Dar cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de los asuntos en cartera, para que se incluyan en el orden del día, respetando el **orden cronológico de la presentación de las iniciativas, conforme a la fecha y hora de su registro oficial, en los términos que señala la ley.**

IX. a XV...

Artículo 141. ...

I. a VI. ...

...

...

...

...

**Las iniciativas que acrediten el cumplimiento de los requisitos formales deberán ser leídas por el Pleno legislativo dentro de los treinta días naturales siguientes a la verificación correspondiente, respetando estrictamente el orden cronológico de su presentación, conforme a la fecha y hora de su registro.**

**Concluida la lectura, las iniciativas serán turnadas de manera inmediata a la comisión o comisiones competentes para su análisis y dictaminación.**



**SEGUNDO.** Se reforma la fracción VII del artículo 28, del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 28. ...**

**I. a VI. ...**

**VII.-** Elaborar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día, dándole cuenta previa de los asuntos en cartera **en el orden establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.**

**VIII. a XIII. ...**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 23 de febrero del año 2026.

  
**DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO,  
SUSTENTABLE Y ASUNTOS METROPOLITANOS DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**morena**  
La esperanza de México




**DIPUTADA MARÍA JOSÉ OSORIO ROSAS.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
ECONÓMICO DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

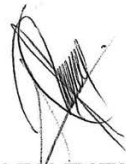
**DIPUTADA LUZ GABRIELA MORA CASTILLO.  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DEPORTE DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DIPUTADO RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DE LA H. XVIII LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS PECH VARGUEZ.  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE CULTURA DE LA H. XVIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



**DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ,**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS LÍMITES DE**  
**QUINTANA ROO Y ASUNTOS FRONTERIZOS DE LA H. XVIII**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**



**DIPUTADA REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO,**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DESARROLLO FAMILIAR**  
**Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**



**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La acción legislativa, tiene como objeto armonizar el texto del artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, con el marco legal nacional e internacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, específicamente en lo relativo al principio de autonomía progresiva, interés superior del menor, el derecho a ser escuchados y a participar activamente en los procedimientos que afecten su esfera jurídica.

Al actualizar la normativa civil, se asegura que en los procedimientos familiares en los que esté en riesgo el bienestar de una persona menor de edad, su voz sea escuchada de forma efectiva y digna, toda vez que la integración del principio de autonomía progresiva en el texto normativo implica que la participación de los menores en los procedimientos debe ser garantizada mediante formas adecuadas a su edad.

La reforma elimina la ambigüedad de la expresión “si sabe expresarse”, sustituyéndola por un estándar jurídico claro y garantista, protegiendo en cada momento a las personas menores de edad, toda vez que se reconoce la obligación de escucharlas de conformidad a su edad, madurez y de formar juicio, en observancia al principio de autonomía progresiva y del interés superior de la niñez.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente Proyecto de Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Justicia aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso

expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.  
Comisión de Justicia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Quienes suscribimos, las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Justicia, de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

**PRIMERO.** En la Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 5 de septiembre del año 2024, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVIII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En sesión número 3 de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (5 de septiembre del 2024) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, XVIII Legislatura, Chetumal, Quintana Roo, México, Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240905T165013.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Legislatura del Estado, celebrada el 11 de junio de 2025<sup>2</sup>, se dio lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 995 del Código Civil del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Justicia, de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**TERCERO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>4</sup>.

**CUARTO.** De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>5</sup>, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

<sup>2</sup> Disponible para consulta en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-6-11-1189-sesion-no-3.pdf>

<sup>3</sup> Disponible para consulta en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/1573\\_INICIATIVA\\_CODIGO\\_PENAL\\_\(DIP.\\_TEPY\\_GUTIERREZ\\_VALASIS\)\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2025/3/1573_INICIATIVA_CODIGO_PENAL_(DIP._TEPY_GUTIERREZ_VALASIS)_0001.pdf)

<sup>4</sup> <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVIII-2025-10-13-1222-sesion-no-14.pdf>

<sup>5</sup> Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Justicia se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La acción legislativa, tiene como objeto armonizar el texto del artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, con el marco legal nacional e internacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, específicamente en lo relativo al principio de autonomía progresiva, interés superior del menor, el derecho a ser escuchados y a participar activamente en los procedimientos que afecten su esfera jurídica.

Al actualizar la normativa civil, se asegura que en los procedimientos familiares en los que esté en riesgo el bienestar de una persona menor de edad, su voz sea escuchada de forma efectiva y digna, toda vez que la integración del principio de autonomía progresiva en el texto normativo implica que la participación de los menores en los procedimientos debe ser garantizada mediante formas adecuadas a su edad.

En cuanto el interés superior de los menores consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe mencionar que dicho principio ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia, siempre orientada a beneficio de los menores.

El Estado tiene interés en la niñez y adolescencia conforme al marco normativo nacional y convencional, abarcando los aspectos físicos, psicoemocionales, educativos y culturales, siendo su deber proteger a las niñas, niños y adolescentes, en ese sentido, se les debe garantizar el derecho a ser escuchados en atención a



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

su edad, madurez y de formar un juicio propio, acatando el principio de autonomía progresiva y el interés superior del menor.

Cabe mencionar, que se establecerá en el documento legislativo el sustento normativo destacando los factores fundamentales, los cuales se dividirán en tres rubros, los cuales son **a)** patria potestad; **b)** reconocimiento del principio de autonomía progresiva; **c)** reconocimiento del principio del interés superior del menor y las conclusiones generales.

#### A) PATRIA POTESTAD

Galindo Garfias, uno de los abogados más importantes del siglo pasado en México, refiere que la patria potestad es “una institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente; ya sea se trate de hijos nacidos de matrimonio, de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos” cuyo “ejercicio corresponde al progenitor o progenitores, respecto de los cuales ha quedado establecida legalmente la filiación (consanguínea o civil)”, y puede definirse como “la autoridad atribuida a los padres para el cumplimiento del deber de educar y proteger a sus hijos menores de edad, no emancipados”, debiendo tenerse presente que “aquella autoridad no es propiamente una potestad, sino una función propia de la paternidad y de maternidad”

Por otra parte, desde el punto de vista legal, se han formulado diversos conceptos en cuanto a la patria potestad, por ejemplo, se hace referencia a los contenidos en el artículo 991 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo y el artículo 578 primer párrafo del Código Civil del Estado de Jalisco, los cuales establecen lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### **“Código Civil para el Estado de Quintana Roo**

Artículo 991. La institución de la patria potestad, es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos y otorgados por la Ley a los padres y abuelos en relación a sus hijos o nietos, para cuidarlos, protegerlos y educarlos, procurando en todo momento un ambiente de respeto; así como de sus bienes.

#### **Código Civil del Estado de Jalisco**

Artículo 578. Se entiende por patria potestad la relación de derechos y obligaciones que recíprocamente tienen, por una parte el padre y la madre, y por otra, los hijos menores de edad no emancipados o mayores incapaces, cuyo objeto es garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, su guarda y custodia y representación legal.”

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona que la Ley contiene obligaciones para las autoridades y las personas que ejercen la patria potestad sobre niñas, niños y adolescentes, es decir, sus papás y mamás. Ellas y ellos son las personas a quienes la ley concede una serie de prerrogativas y deberes respecto a la persona y bienes de sus hijas e hijos menores de edad; por ejemplo, proporcionarles resguardo, cuidados y atenciones; satisfacer sus necesidades materiales y emocionales; ser sus representantes legítimos; educarlos/as y orientarlos/os; inculcarles valores, y protegerles contra toda forma de violencia.

En este sentido, en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se establece que los padres o aquellos que ejerzan la patria potestad o la guarda y custodia provisional o definitiva de un menor, deben cumplir con las siguientes obligaciones de crianza:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Proporcionar alimentos;
- Ofrecerles un ambiente familiar y social, procurando su seguridad física, psicológica y sexual; induciendo su auto cuidado personal y asertividad;
- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y desarrollo físico;
- Proporcionarles educación, formal e informal impulsando sus habilidades escolares y desarrollo intelectual;
- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte de la persona menor de edad; informando de acuerdo a su edad y desarrollo de los diversos tipos de violencia física y sexual;
- Impulsar la toma de decisiones y el respeto a su opinión;
- Determinar los límites y normas de conducta preservando el interés superior de la niñez, y
- Las demás obligaciones que, a favor de las niñas, los niños y los adolescentes, reconozcan otras leyes, tanto locales como federales, así como tratados internacionales aplicables, debidamente suscritos y ratificados por México.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En tal virtud, los que ejerzan la patria potestad deben alimentar a quienes estén sujetos a ella, custodiarlos, protegerlos, educarlos y proveerles un ambiente adecuado libre de violencia familiar y/o violencia vicaria.

El Máximo Tribunal Constitucional del País, se ha pronunciado sobre la Patria Potestad en reiteradas ocasiones a través de sus criterios, destacándose la Jurisprudencia que de su rubro y contenido establece lo siguiente:

**“Época:** Décima. **Registro:** 2012503. **Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I, página 288. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia(s):** Constitucional, Civil.

**ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS DENTRO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES SURGE DE LA PATRIA POTESTAD.**

Esta Primera Sala advierte que la obligación alimentaria que tienen los progenitores en relación con sus hijos, surge como consecuencia de la patria potestad, esto es, como resultado de un mandato constitucional expreso que les vincula a procurar el mayor nivel de protección, educación y formación integral, siempre en el marco del principio del interés superior del menor y con la característica de que recae en cualquiera de los padres, es decir, es una obligación compartida sin distinción de género. Además, si bien la obligación de alimentos en este supuesto surge y se desarrolla en el marco de la patria potestad, ésta no termina cuando los hijos alcanzan la mayoría de edad, sino que se



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

mantiene mientras éstos finalizan sus estudios y encuentran un trabajo que les permita independizarse económicamente, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos tanto en la ley como en la jurisprudencia de este alto tribunal."

Como se ha reiterado, la patria potestad atiende el cuidado del niño, niña o adolescente y su máxima protección a su favor en diversos rubros como la salud, educación y formación integral, siempre en atención al interés superior de la niñez tal y como se desprende del criterio emitido por la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Federal.

#### **B) RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE AUTONOMIA PROGRESIVA**

Acorde a los estándares de la Convención sobre los Derechos del Niño, la UNICEF considera que a medida que los niños y niñas crecen, la base de sus habilidades y conocimientos se expande; adquieren la capacidad de escuchar a otros, recolectar información, expresar opiniones y negociar decisiones cada vez más complejas. El concepto de autonomía progresiva, plasmado en el artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño, refiere que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

El citado artículo, reafirma el derecho y la responsabilidad de padres, madres y cuidadores en general de proveer dirección y orientación apropiadas para que los niños y niñas desarrollen sus capacidades y progresivamente adquieran la autonomía necesaria para el pleno ejercicio de sus derechos. En otras palabras, la Convención de los Derechos del Niño reconoce la importancia de que las personas adultas transfieran el sentido de responsabilidad, en la toma de decisiones, a los niños y niñas a medida que éstos adquieren mayores niveles de competencia, de forma que sean cada vez menos dependientes de los adultos. Lo anterior implica que las familias y la sociedad tienen la responsabilidad de involucrar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio participativo para el desarrollo de su autonomía en preparación para la vida adulta.

En el mismo sentido, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño, de conformidad al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y participes activos en la toma de decisiones que les involucran. Las personas menores ejercen sus derechos de manera progresiva en la medida en que desarrollan un mayor nivel de autonomía. Por lo tanto, a medida en que se desarrolla la capacidad de madurez de la persona menor de edad para ejercer sus derechos con autonomía, disminuye el derecho de las madres y padres a tomar decisiones por ella.

Es menester mencionar, que el principio de autonomía progresiva de las niñas, niños y adolescentes no equivale a transferirles las responsabilidades de una persona adulta. Esto es, el reconocimiento de su poder de decisión no implica que se avale una vulneración a las protecciones que dichas personas merecen. Por tanto, el Estado debe verificar que esta autonomía no restrinja los derechos de las personas menores de edad, pues aún se presume su inmadurez y vulnerabilidad.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

En este sentido, el principio de la autonomía progresiva de las personas menores, se debe observar por las personas juzgadoras para determinar el nivel de autonomía y la viabilidad de sus decisiones, por lo que en diversos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que, las personas juzgadoras deben realizar una ponderación entre la evaluación de las características propias de la persona menor de edad y las particularidades de la decisión. Esto se debe a que el proceso de maduración no es lineal y aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes por igual, sino que la evolución facultativa es progresiva en función de la edad, del medio social, económico y cultural en el cual se desarrollan y de sus aptitudes particulares. Además de considerar las características de las personas menores de edad, las personas juzgadoras deben valorar el tipo de decisión sobre la que se cuestiona si debe prevalecer su autonomía de la voluntad.

Es importante mencionar que la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional, resolvió que cuando se ordenen procesos terapéuticos para personas menores de edad la persona juzgadora debe considerar su evolución y autonomía progresiva lo que implica escuchar su opinión, tal y como se desprende de la Jurisprudencia que de su rubro y contenido establece lo siguiente:

**“Época: Undécima. Registro: 2030484. Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Junio de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 667. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Civil, Constitucional.

**DERECHO A LA SALUD MENTAL INFANTIL. LOS PROCESOS TERAPÉUTICOS ORDENADOS EN UNA CONTROVERSIA FAMILIAR DIRIGIDOS A PERSONAS MENORES DE EDAD**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

DEBEN RESPETAR SU EVOLUCIÓN Y SU AUTONOMÍA PROGRESIVA.

Hechos: En un juicio familiar en el que se ventilaban derechos de guarda, custodia y convivencia respecto de dos personas menores de edad, la jueza responsable ordenó a determinada asociación civil se abstuviera de realizarles valoraciones o terapias psicológicas, bajo el apercibimiento de multa. Inconforme, la asociación promovió un juicio de amparo indirecto en el que alegó la falta de fundamentación de dicha prohibición y planteó violaciones al derecho a la salud de las niñas. El Juez de Distrito concedió el amparo para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente la prohibición de continuar con el proceso terapéutico y por conducto de los órganos correspondientes se allegara de una opinión especializada que le permitiera determinar la clase de acompañamiento requerido por las infantas y resolviera si dicha asociación o alguna otra institución, debía continuar con el tratamiento. En desacuerdo, la madre de las niñas interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando se ordenen los procesos terapéuticos para personas menores de edad la persona juzgadora debe considerar su evolución y autonomía progresiva lo que implica escuchar su opinión.

Justificación: De conformidad con la obligación de considerar la adquisición progresiva de la autonomía de los infantes, el derecho a la salud mental infantil exige escuchar su opinión, en términos del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

artículo 12.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, siempre en función de su madurez, así como de su capacidad para comprender el asunto, sus consecuencias y de formarse un criterio propio. En este contexto, en coincidencia con el Comité de los Derechos del Niño, los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta la opinión de las personas menores de edad sobre todos los aspectos relativos a su salud, por ejemplo, aquellos que repercutan para poder decidir lo mejor en torno a los servicios que se necesitan, la manera y el lugar más indicados para su prestación, así como los obstáculos para su acceso, uso y calidad.

Por ello, al evaluar los diferentes escenarios de posibilidades, opciones de tratamientos o procesos terapéuticos, quien imparta justicia debe tener presente cuál es la preferencia de la niña o del niño; qué proceso o tipo de intervención la hace sentir en mayor confianza o, por ejemplo, cuál es la modalidad del servicio que le genera más comodidad y cómo se siente en torno a quienes prestan dichos servicios; enfatizando que debe concebirse a la niña o niño como una persona sujeta de derechos, no de tutela. Por lo tanto, si la decisión difiere de su opinión o de la voluntad manifestada, se deberá exponer con claridad la razón por la que se ha tomado una decisión que difiere de ello.”

En virtud de lo anterior, el principio de autonomía progresiva, se considera por la persona juzgadora en cada caso que involucre a personas menores, por lo que las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos y participes activos en la toma de decisiones que les involucren, por lo tanto, se exige su participación y opinión en



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

términos del artículo 12.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño y del criterio establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### C) RECONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 3º párrafo quinto, refiere que el Estado priorizara el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Por su parte, en el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 2º, refiere que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Ahora bien, en el artículo 3° de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes con perspectiva de género, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Cabe mencionar que, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su criterio con número de registro 2013385, determina que el artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales".

Al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación destaca que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así las decisiones particulares adoptadas por



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las autoridades administrativas -en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras- deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Cabe destacar que, la Primera Sala del Alto Tribunal Constitucional, refiere que el interés superior del menor consagrado en el artículo 4º de la Constitución Federal debe guiar cualquier decisión sobre la guarda y custodia, por lo que el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. El criterio jurídico se establece en la Jurisprudencia que de su rubro y contenido se desprende lo siguiente:

**“Época: Décima. Registro: 2006227. Localización:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 451. **Instancia:** Primera Sala. **Tesis:** Jurisprudencia. **Materia:** Constitucional, Civil.

#### **INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES Y ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA.**

Como criterio ordenador, el interés superior de los menores previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha de guiar cualquier decisión sobre



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

guarda y custodia. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En esta lógica, a la hora de decidir la forma de atribución a los progenitores de la guarda y custodia, hay que tener en cuenta que la regulación de cuantos deberes y facultades configuran la patria potestad, siempre está pensada y orientada en beneficio de los hijos, finalidad que es común para el conjunto de las relaciones paterno-filiales; y este criterio proteccionista se refleja también en las medidas judiciales que han de adoptarse en relación con el cuidado y educación de los hijos. En definitiva, todas las medidas sobre el cuidado y educación de los hijos deben ser adoptadas teniendo en cuenta el interés de éstos, que no el de los padres, pues no son las condiciones psicológicas o afectivas de los progenitores las que determinan las medidas a adoptar, sino exclusivamente el bienestar de los hijos. El criterio antes reseñado vincula tanto a los órganos jurisdiccionales como al resto de los poderes públicos e, incluso, a los padres y ciudadanos, de manera que han de adoptarse aquellas medidas que sean más adecuadas a la edad de los menores, para ir construyendo progresivamente el control acerca de su situación personal y proyección de futuro, evitando siempre que el menor pueda ser manipulado, buscando, por el contrario, su formación integral y su integración familiar y social.”

En tal virtud, el interés superior del menor, guiará las decisiones de las personas juzgadoras, beneficiando en cada momento a las personas menores de edad ante



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

las situaciones que les afecten, asimismo, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En los procesos jurisdiccionales que involucren a niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que los involucre, de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

De todo lo establecido con anterioridad, es evidente que el interés superior de los menores, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia, para la máxima protección de las personas menores.

#### **CONCLUSIONES GENERALES**

El artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, en aras de fortalecer la protección de las personas menores de edad, se actualiza el marco normativo civil a efecto de integrar los principios rectores de interés superior de niñas, niños y adolescentes, autonomía progresiva y el derecho a ser escuchado en los asuntos que les afecten.

Lo anterior, toda vez que las niñas, niños y adolescentes, como titulares de derechos humanos, tienen el derecho de participar en los procedimientos jurisdiccionales que afecten su esfera jurídica y los juzgadores tienen la obligación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de hacerlos partícipes de conformidad con los principios de autonomía progresiva y el interés superior del menor.

Asimismo, el derecho de niñas, niños y adolescentes a participar en procedimientos jurisdiccionales que puedan afectar su esfera jurídica se ejerce también, progresivamente, sin que su ejercicio dependa de una edad que pueda predeterminarse en una regla fija, incluso de índole legal, ni aplicarse en forma generalizada a todos los menores de edad, sino que de acuerdo al grado de autonomía debe analizarse en cada caso en particular.

En el mismo sentido, la participación de las personas menores de edad en procedimientos jurisdiccionales reviste una doble finalidad, pues, al reconocerlos como sujetos de derecho, logra el efectivo ejercicio de sus derechos y, a la vez, se permite que el juzgador se allegue de todos los elementos que necesite para forjar su convicción respecto de un determinado asunto, lo que resulta fundamental para una debida tutela del interés superior de la infancia.

En tal virtud, la reforma al artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, se realiza acorde a lo establecido en el marco legal nacional e internacional para la protección de las personas menores de edad en un tema tan delicado como la patria potestad, para garantizarse que su voz sea escuchada con la máxima protección, en función de su edad, madurez y de formar juicio, lo anterior, de conformidad con los principios de autonomía progresiva y el interés superior del menor, que deben guiar las decisiones del juzgador bajo los estándares máximos de protección a la niñez.

Es este sentido, señala la promovente de la presente acción legislativa, que es oportuno actualizar el artículo 995 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, particularmente en lo relativo al principio de autonomía progresiva, interés superior del menor, el derecho a ser escuchados y a participar activamente en el procedimiento que afecte su esfera jurídica.

Lo anterior es así, toda vez, que la reforma pretende eliminar la ambigüedad de la expresión "si sabe expresarse" que actualmente permite una valoración subjetiva y discrecional de la persona juzgadora, sustituyéndola por un estándar jurídico claro y garantista, protegiendo en cada momento a las personas menores de edad, toda vez que se reconoce la obligación de escucharlas de conformidad a su edad, madurez y de formar juicio, en observancia al principio de autonomía progresiva y del interés superior de la niñez.

En virtud de lo anterior y considerando los alcances de la iniciativa presentada, las personas integrantes de esta Comisión dictaminadora, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, estableciéndolos con certeza y claridad, consideramos procedente realizar las siguientes:

#### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Para efecto de brindar mayor claridad y comprensión a la disposición establecida en el decreto y con el objetivo de fortalecer los alcances pretendidos en la iniciativa de mérito, bajo el estándar normativo nacional e internacional, y las propuestas técnicas jurídicas de las autoridades Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Quintana Roo y del Tribunal Superior de Justicia, se tiene a bien establecer las siguientes modificaciones a la acción legislativa.

Del texto de la acción legislativa se suprimen las porciones normativas *"por acuerdo unánime de los"* y *"y solo que dicho acuerdo no se logre"* para establecer *"y la persona juzgadora"*, lo anterior, toda vez, que el Estado tiene el deber de proteger a las personas menores y salvaguardar sus derechos humanos, así como eliminar toda barrera que obstaculice escuchar a las niñas, niños o adolescentes que se encuentren en situaciones que les afecten, por lo tanto, la Comisión de los Derechos Humanos advierte que el supuesto de participación y escucha de las niñas, niños y adolescentes se contempla únicamente en el caso de no poder llevarse a cabo un acuerdo entre las partes ascendientes, en ese orden de ideas, es viable establecer que dicha consulta se lleve a cabo, con independencia del acuerdo de las parte, por lo que se suprimen las porciones normativas referidas.

En ese tenor, se privilegia el derecho de toda niña, niño o adolescente a ser escuchado en todo asunto que afecte su esfera jurídica, de conformidad a los principios del interés superior del menor y de autonomía progresiva.

Se considera necesario señalar que, a manera que la propuesta legislativa se encuentre dentro del estándar normativo vigente, se homologa la redacción de conformidad al artículo 71 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, por tal motivo se modifica la redacción de la propuesta de reforma en su porción normativa *"atendiendo de manera integral a su edad, madurez emocional, nivel de comprensión y capacidad de formar juicio propio, conforme a su desarrollo cognoscitivo"* para establecer *"y tomado en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"* reforzando el marco jurídico del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Estado de Quintana Roo, de conformidad con el estándar constitucional y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, relativos a la:

#### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas a través de su Unidad de Análisis Financiero, mediante el oficio número UAF/IIL/10/2026 de fecha 23 de febrero del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

*"En atención a su oficio con número DIP-PMC-005-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de enero de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida:*

➤ *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.*

*Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:*



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Oficio con número DIP-PMC-005-2026 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de enero de 2026, a través del cual la Diputada Paola Elizabeth Moreno Córdova, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número UAF/IIL/02/2026 turnado con fecha 21 de enero de 2026, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/IIL/03/2026 turnado con fecha 22 de enero de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número PJ/OAJ/DRF/120/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 21 de enero de 2026, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couch Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría General de Administración del Órgano de Administración Judicial, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/230126-003/I/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 27 de enero de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.*

*En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:*

- *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis, Presidenta de la Comisión de Turismo y Asuntos Internacionales de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo.*

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/230126-003/I/2026, tumado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar."*

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Justicia de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

#### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO.** Se reforma; el artículo 995 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 995.** El orden de preferencia lo establecerán en cada caso las personas ascendientes que sobrevivan o no estén impedidos, y la persona Juzgadora, oyendo a aquéllos y a las personas cuyo parecer estime conveniente conocer, así como a la propia niña, niño o adolescente a quien deberá garantizarse el derecho a ser escuchado y tomado en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, incluyendo medios de expresión verbales o no verbales que resulten adecuados a sus condiciones particulares, y en observancia al principio de autonomía progresiva y del interés superior de la niñez, resolverá lo que más convenga a éste y esa resolución puede ser modificada en todo tiempo, siempre que la modificación sea benéfica para la niña, niño o adolescente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las disposiciones contenidas en el presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Justicia, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Justicia aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 995 del Código Civil del Estado de Quintana Roo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.










**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. PAOLA ELIZABETH MORENO CÓRDOVA		
 DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Euterpe Alicia Gutiérrez Valasis.

**DIPUTADA EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS:**

(Hace uso de la palabra).

Buenas tardes.

Compañeros, compañeras Diputadas.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hay reformas que cambian páginas enteras de un código, y hay reformas que cambian una sola frase, pero esa frase puede cambiar un todo.

Hoy hago uso de la palabra a razón de tres palabras que significan mucho, sí sabe expresarse. Palabras que durante años le dieron a un juez la facultad de decidir hasta dónde una niña o un niño merecía o no ser escuchado en uno de los momentos más difíciles de su vida. Cuando su familia se rompe, cuando sus padres ya no están, cuando alguien más va a decidir con quién va a crecer, con quién va a dormir o con quién va a vivir, y la ley dice, escúchalo si sabe expresarse.

Un niño que llora en lugar de hablar ¿No tiene nada que decir acaso?

Un adolescente que se cierra porque no confía en los adultos que la rodean, ¿No merece que alguien la escuche? Claro que sí y siempre.

Por eso esta reforma no es únicamente un tecnicismo jurídico, es un reconocimiento, es decirle a cada niña y niño de Quintana Roo, Tu voz importa, hoy sustituimos esa condición ambigua por una garantía clara.

La persona juzgadora deberá escuchar a la niña, niño o adolescente, atendiendo a su edad, su madurez, su desarrollo, usando los medios que sean necesarios, verbales o no verbales, para que pueda expresar lo que siente y lo que piensa, y lo digo también desde lo personal, yo soy madre, y como mamá entiendo que los niños hablan de mil maneras distintas. Hablan cuando dibujan, hablan cuando juegan, se expresan aún, cuando se quedan callados. Nuestra responsabilidad como legisladores, como adultos, como sociedad, es aprender a escuchar a todas y todos, en sus diferentes formas.

En Quintana Roo, la Gobernadora Mara Lezama ha sido clara, proteger a la niñez es una convicción, no una línea de programa, y esta reforma camina hacia esa misma dirección.

Hoy Quintana Roo se pone a la altura de lo que la Constitución, los Tratados Internacionales y sobre todo la dignidad de la infancia nos exige.

Gracias a quienes acompañaron este análisis de esta reforma en la Comisión de Justicia, gracias Diputada por darle la atención con toda la Comisión, porque detrás de estas líneas hay rostros reales, historias reales, niñas y niños reales que merecen ser escuchados, y sobre todo, merecen ser tomados en cuenta.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** No habiendo intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

**PRESIDENTA:** Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMA EL ARTÍCULO 995 DEL CÓDIGO CIVIL PARA  
EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente iniciativa tiene como propósito principal reformar el párrafo quinto y adicionar los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer el reconocimiento y protección constitucional del derecho humano y fundamental al medio ambiente sano.

Reconocer de manera expresa la obligación de las autoridades de garantizar este derecho, así como fomentar la corresponsabilidad social en su protección, fortalece el modelo de gobernanza ambiental y consolida un marco jurídico que promueve la participación activa de la ciudadanía en el cuidado del entorno.

La reforma propuesta representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco constitucional del Estado en materia de protección ambiental, al consolidar el reconocimiento del derecho

a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental.

La presente modificación contribuye a fortalecer la responsabilidad compartida entre autoridades y sociedad en la protección del entorno natural, al reconocer que la conservación del medio ambiente constituye una tarea colectiva que requiere la participación activa de todos los sectores de la población.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que esta Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Proyecto de Decreto.

Se somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes en los términos en los que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Tercero. Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Atentamente.  
Comisión de Puntos Constitucionales.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50, y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para su aprobación en su caso.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenes/dia/1099>

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenes/dia/1222>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**TERCERO.** En la Sesión Número 07 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el día 4 de marzo del 2026, se dio lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En este tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

**CUARTO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es una obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se abocará al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto tercero de este aparatado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como propósito principal reformar el párrafo quinto y adicionar los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto a efecto de robustecer el reconocimiento y protección constitucional del derecho humano y fundamental al medio ambiente sano.

<sup>3</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1259>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En este orden de ideas, también existen diversos tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte, en donde se reconoce esta prerrogativa fundamental, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

1. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", artículo 11.<sup>4</sup>
2. Transformar Nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 13 y 15.<sup>5</sup>
3. Acuerdo de París, la totalidad de sus artículos.<sup>6</sup>
4. Convención de humedales, "La Convención de RAMSAR, la totalidad de su contenido."<sup>7</sup>
5. Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la totalidad de su contenido.<sup>8</sup>
6. Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la totalidad de su contenido.<sup>9</sup>

<sup>4</sup> Organización de Estados Americanos (OEA), Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://oas.org/judicial/spanish/tratados/a-57.html>

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas, Transformar Nuestro Mundo; Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, Acuerdo de París, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)

<sup>7</sup> UNESCO, "La Convención de Humedales: La Convención de RAMSAR", Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.unesco.org/es/biodiversity/wetlands>

<sup>8</sup> Organización de las Naciones Unidas, Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Disponible en siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Ejecución del Programa 21, aplicación de los resultados de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21sochapter33.htm>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, la totalidad de su contenido.

<sup>10</sup>

En este sentido, se tiene a bien describir de manera puntual los efectos normativos que contempla la iniciativa en cuestión, siendo estos los siguientes:

1. Se consolida en la Constitución local que el Estado reconoce el derecho que tiene toda persona a gozar de forma individual y colectivamente de un medio ambiente sano conforme a los principios de prevención, precaución, transversalidad, participación ciudadana, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y máxima publicidad de la información ambiental, siendo que todas las personas tienen la obligación de conservar para las generaciones presentes y futuras un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque.
2. Se establece que todas las autoridades en su respectivo ámbito de sus facultades y competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural del Estado de Quintana Roo.
3. Se genera la obligación del Estado de promover políticas públicas encaminadas a fortalecer la educación ambiental, especialmente entre niñas, niños y adolescentes, además de fomentar prácticas de reciclaje y de protección al medio ambiente.
4. Se establece que las personas particulares en el ejercicio de su libertad individual o colectiva, y en estricto apego a las normatividades aplicables en la materia, podrán coadyuvar y colaborar con las autoridades del Estado para la protección del medio ambiente sano.

<sup>10</sup> Diario Oficial de la Federación, Gobierno de México, 7. Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, Disponible en el siguiente enlace digital: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/01/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/01/2021#gsc.tab=0)



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Para estos efectos, resulta necesario precisar, que el derecho a un medio ambiente sano se considera una prerrogativa fundamental para las personas, inherente a su condición humana y, por lo tanto, su reconocimiento y protección son una obligación para el Estado Constitucional de Derecho, por lo tanto, la creación de mecanismos jurídicos que cumplimenten esta obligación resulta imperativo e impostergable.

Resulta menester precisar, que el reconocimiento y robustecimiento constitucional del derecho humano y fundamental a un medio ambiente es de suma importancia, ya que las Constituciones Estatales son instrumentos jurídicos especiales, toda vez que en ellas se expresan los principios, derechos y libertades fundamentales en los cuales se sostiene las sociedades democráticas, por lo tanto, el fortalecimiento de esta prerrogativa fundamental impacta al resto del marco jurídico Estatal.

Que el derecho a un medio ambiente sano se ha consolidado en el constitucionalismo contemporáneo como un derecho humano fundamental indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos, tales como la vida, la salud, el agua, la alimentación y el desarrollo digno de las personas. Su reconocimiento en el ámbito constitucional responde a la necesidad de garantizar condiciones ambientales adecuadas que permitan el bienestar de la población y la preservación de los ecosistemas que sostienen la vida. En este sentido, la protección del medio ambiente trasciende una dimensión meramente administrativa o sectorial, para convertirse en una obligación jurídica del Estado orientada a salvaguardar el interés público y el equilibrio ecológico.

Aunado a lo anterior, reconocer de manera expresa la obligación de las autoridades de garantizar este derecho, así como fomentar la corresponsabilidad social en su protección, fortalece el modelo de gobernanza ambiental y consolida un marco jurídico que promueve la participación activa de la ciudadanía en el cuidado del entorno. De esta manera, se sientan bases constitucionales para impulsar políticas públicas orientadas a la educación ambiental, la preservación de los ecosistemas y la adopción de prácticas sostenibles, asegurando que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un entorno sano que permita su desarrollo integral y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

De la misma manera, la incorporación de principios rectores en el texto constitucional permite orientar la actuación de las autoridades bajo criterios de responsabilidad, sustentabilidad y equidad



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

intergeneracional, estableciendo parámetros claros para la toma de decisiones públicas en materia ambiental. De esta forma, se promueve una visión integral que reconoce la interdependencia entre el desarrollo social, el crecimiento económico y la conservación del entorno natural.

Que la suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien establecer diversos pronunciamientos jurídicos respecto a la importancia del reconocimiento y protección del medio ambiente, dentro de los cuales podemos identificar los siguientes:

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.** El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la del derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.”<sup>11</sup>

**“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE TOMAR LAS MEDIDAS POSITIVAS TENDIENTES A PROTEGERLO CONTRA ACTOS DE AGENTES NO ESTATALES.** El derecho humano referido no se agota con el simple mandato de que las autoridades estatales se abstengan de afectar indebidamente el ambiente -deber de “respetar”-, sino que conlleva también la diversa obligación de tomar todas las medidas positivas tendientes a protegerlo contra los actos de agentes no estatales que lo pongan en peligro -deber de “proteger”-. En efecto, el deber del Estado de ofrecer protección contra los abusos cometidos por agentes no estatales, forma parte del fundamento mismo del régimen internacional de derechos humanos, y dicho deber exige que el Estado asuma una función

<sup>11</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Seminario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/resis/2018826>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

esencial de regulación y arbitraje de las conductas de los particulares que afecten indebidamente el medio ambiente, por ejemplo, adoptando medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia. Sobre esa base, se concluye que el Estado mexicano tiene el deber de proteger a las personas no sólo mediante una legislación ambiental adecuada y aplicada de manera efectiva, sino también ofreciendo protección contra posibles actuaciones nocivas de agentes privados, pues permitir que terceros puedan incidir de manera desmedida en el medio ambiente, no se encuentra a la altura de la conducta mínima esperada de un gobierno.<sup>12</sup>

**"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU CARACTERIZACIÓN COMO UN DERECHO QUE A SU VEZ IMPLICA UN DEBER.** Del contenido del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido por los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", así como del principio 1° de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de 1972 y principios 1 y 11 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, deriva su caracterización como un derecho que a su vez implica un deber, en virtud de que, por una parte, se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, derecho que las autoridades del Estado deben proteger, vigilar, conservar y garantizar; y, por otra, el reconocimiento de este derecho fundamental se vincula con la obligación de los ciudadanos de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras."<sup>13</sup>

**"PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA.** Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de

<sup>12</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2016009>

<sup>13</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015824>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado "Sistema Arrecifal Veracruzano". El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión. **Criterio jurídico:** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo. **Justificación:** El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.<sup>14</sup>

**DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. ES UN DERECHO TRANSVERSAL QUE DEBE SER PROTEGIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES EN LAS DISTINTAS MATERIAS, INCLUIDA LA CIVIL. Hechos:** Dentro de una controversia de arrendamiento inmobiliario en la que se demandó el pago de pensiones rentísticas, la parte actora –arrendadora– solicitó entre sus prestaciones, el pago del adeudo por uso del servicio de energía eléctrica; se dictó sentencia a su favor y contra dicho fallo el demandado interpuso recurso de apelación, declarándose infundado y firme aquélla, dicha resolución es la que constituye el acto reclamado en el amparo directo, en el cual, previamente al estudio del fondo del asunto, se consideró que se debe priorizar un uso adecuado de la energía eléctrica, tomando en cuenta que existe una corresponsabilidad por parte de quien se beneficia directamente de ese bien. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho transversal que debe ser protegido por todas las autoridades en las distintas materias, incluida la civil. **Justificación:** Lo anterior, porque el derecho a un medio ambiente sano tiene implicaciones transversales con prácticamente todos los derechos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales, como los relativos

<sup>14</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024395>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

a la salud, alimentación, trabajo, cultura, vida y otros, pues es más que notorio que si no existe un entorno dentro del que se pueda desarrollar la vida humana, ninguno de éstos puede garantizarse o siquiera lograrse. En ese tenor, los derechos humanos mencionados se deben siempre encontrar en armonía con el derecho a un medio ambiente sano. Lo anterior también implica que todas las autoridades en el ejercicio de sus atribuciones tengan presente estos principios; por ello, las personas juzgadas tienen la obligación, a través de sus fallos, de actuar siempre en favor de la naturaleza, aplicando estos principios y buscando, en la medida de lo posible, la mitigación de la crisis climática y el cuidado del medio ambiente. Así, es imperante que al juzgar, sin importar la rama del derecho en que se actúe (laboral, administrativa, penal o civil) el juzgador, al tener presente estos principios ambientales, encuentre siempre una armonía en su aplicación, entendiéndola como la defensa de un derecho transversal que tiene implicaciones con las demás prerrogativas constitucionales y convencionales.<sup>15</sup>

**"MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.** Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen

<sup>15</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026110>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos – recursos naturales, en sentido amplio– que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.”<sup>16</sup>

**“DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR.**

**ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA.** El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical).”<sup>17</sup>

**“INDUSTRIA TEXTIL. CONFORME A LOS PRINCIPIOS PRO HOMINE, PRO MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA CIRCULAR Y PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL, EL ESTADO MEXICANO ESTÁ COMPROMETIDO A EMPATAR EN SUS CONCEPTOS NORMATIVOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS, LA UTILIZACIÓN DE MEDIDAS SUSTENTABLES DERIVADAS DE UN NUEVO MODELO DE PRODUCCIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE SUSTENTABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD AMBIENTAL. Hechos:** Dos Tribunales Colegiados de Circuito de competencia mixta pertenecientes al mismo Circuito judicial resolvieron diversos conflictos competenciales suscitados con motivo de que autoridades laborales del orden estatal y

<sup>16</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017255>

<sup>17</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004684>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

federal rechazaron conocer de las demandas instadas por trabajadores que adujeron prestar sus servicios a la misma empresa, en apariencia, perteneciente a la industria textil, que elabora sus productos a partir de materias primas secundarias o recicladas. La razón aducida por los juzgadores federales para declinar su conocimiento, se sustentó en que la competencia excepcional se actualiza cuando los productos fabricados provienen de materias primas de origen natural. Al resolver los citados conflictos, uno de los órganos colegiados estimó que al margen de que la patronal utilizara fibras secundarias en sus procesos, al ser uno de ellos, reciclado de lana, se actualizaba la competencia federal; el otro tribunal, al no tener probado el uso de dicho elemento como materia prima de uso inicial, determinó que se actualizaba la competencia local. **Criterio jurídico:** El Pleno Regional en Materia de Trabajo de la Región Centro-Norte, con residencia en Monterrey, Nuevo León, determina que el Estado Mexicano, a través de una interpretación evolutiva y conforme a los principios pro homine, pro medio ambiente, economía circular y prevención en materia ambiental, se encuentra comprometido a empatar en sus conceptos normativos y políticas públicas, la utilización de medidas sustentables derivadas de un nuevo modelo de producción y aprovechamiento de recursos naturales, a fin de generar una cultura de sustentabilidad y corresponsabilidad ambiental en la población. **Justificación:** El sector textil en México desperdicia muchos recursos económicos, materiales y naturales, generando importantes pérdidas económicas y enormes cantidades de residuos cuyo potencial es desaprovechado. Aunado a ello, dicha industria ocasiona grandes impactos ambientales con posibles repercusiones en la salud humana. En ese sentido, contextualizando la realidad ambiental, en sintonía con los compromisos internacionales en materia ambiental, en los que participa el Estado Mexicano, resulta trascendente y necesario para éste implementar un nuevo sistema de economía circular que reconsidere las fases de la cadena de suministro desde el uso de la tierra y los recursos naturales hasta el diseño, el concepto de propiedad y el uso final de los materiales que se emplean para fabricar todo tipo de artículos textiles.<sup>18</sup>

En este sentido, la reforma propuesta representa un avance significativo en el fortalecimiento del marco constitucional del Estado en materia de protección ambiental, al consolidar el reconocimiento

<sup>18</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2027386>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

del derecho a un medio ambiente sano como un derecho humano fundamental. La incorporación de principios rectores y obligaciones institucionales permite dotar de mayor claridad y eficacia a las acciones encaminadas a la preservación del patrimonio natural, estableciendo bases jurídicas sólidas para la construcción de políticas públicas orientadas a la sustentabilidad y al equilibrio ecológico.

Asimismo, la presente modificación constitucional contribuye a fortalecer la responsabilidad compartida entre autoridades y sociedad en la protección del entorno natural, al reconocer que la conservación del medio ambiente constituye una tarea colectiva que requiere la participación activa de todos los sectores de la población. Bajo esta perspectiva, se promueve una cultura de respeto hacia los recursos naturales, impulsando acciones orientadas a la educación ambiental, la prevención del daño ecológico y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

Por lo anterior, esta reforma constituye una medida pertinente y necesaria para consolidar un marco jurídico que permita enfrentar de manera más eficaz los desafíos ambientales actuales, garantizando que el desarrollo del Estado se realice bajo principios de sustentabilidad y responsabilidad intergeneracional. Con ello, se busca asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan disfrutar de un entorno sano que favorezca su bienestar, al tiempo que se preserve la riqueza natural que distingue al Estado.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación de la iniciativa en los términos en los que fue presentada.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

#### **ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO**

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/42/2026 de fecha 9 de marzo del 2026 del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan, informa:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

"En atención a su oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

"Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado."

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 04 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número UAF/III/16/2026 turnado con fecha 04 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-002/III/2026 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 05 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. José Emmanuel Muñoz Cruz, Director de Política y Programación Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado. Con fundamento en el Tercer Párrafo del Artículo 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, publicado el 30 de Octubre de 2023.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente iniciativa referida a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

“Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo cinco y se adicionan los párrafos seis, siete y ocho, recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 31, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.”

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/050326-002/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.”

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO. SE REFORMA:** El párrafo cinco del artículo 31; **SE ADICIONA:** Los párrafos seis, siete y ocho recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes del artículo 31; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 31. ...**

...

...

...

El Estado reconoce el derecho que tiene toda persona a gozar individual y colectivamente de un medio ambiente sano conforme a los principios de prevención, precaución, transversalidad, participación ciudadana, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad y máxima publicidad de la información ambiental. Todas las personas tienen la obligación de conservar para las generaciones presentes y futuras un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la Ley.

Todas las autoridades en su respectivo ámbito de sus facultades y competencias deberán realizar todas las acciones necesarias para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural del Estado de Quintana Roo.

El Estado deberá promover políticas públicas encaminadas a fortalecer la educación ambiental, especialmente entre las niñas, niños y adolescentes, además de fomentar prácticas de reciclaje y de protección al medio ambiente.

Las personas particulares en el ejercicio de su libertad individual o colectiva y en estricto apego a las normatividades aplicables en la materia, podrán coadyuvar y colaborar con las autoridades del Estado para la protección del medio ambiente sano.

...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

...

...

...

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba la iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes en los términos en los que fue presentada y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.






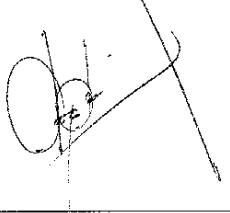




**TERCERO.** Remítase la Minuta con Proyecto de Decreto a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, para los efectos establecidos en el artículo 164 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CINCO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEIS, SIETE Y OCHO, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 31, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARTURO SANEN CERVANTES		
 DIP. LILIA INÉS MIS MARTÍNEZ		
 DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ		
 DIP. MARÍA JOSÉ OSCARIO ROSAS		
 DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO		

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Está a consideración de esta Legislatura el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES:**

(Hace uso de la palabra).

Cronómetro, por favor.

Muy buenas tardes a todas y a todos.

Compañeros, compañeras.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Quintana Roo es un Estado que se define por su naturaleza. Nuestras playas, nuestras selvas, nuestros arrecifes no solo son parte de nuestra identidad, también son la base de nuestro desarrollo y de nuestro futuro. Cuidar el medio ambiente, es una responsabilidad que nos toca a todos, pero también es una decisión política que define el rumbo de nuestro estado, y hoy, estamos ante una decisión que marca este rumbo.

Esta reforma fortalece en nuestra Constitución el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente sano, y esto tiene un significado muy profundo, porque cuando hablamos de medio ambiente hablamos de salud, de calidad de vida y del futuro de nuestras familias, hablamos del agua, del aire, de territorio, de lo que vamos a dejar a quienes vienen después de nosotros.

Hoy Quintana Roo, ha dado pasos importantes para colocar el cuidado del entorno como una prioridad y eso también ha sido posible por una visión clara desde el Ejecutivo Estatal, encabezado por nuestra Gobernadora Mara Lezama, quien ha impulsado un modelo, donde el desarrollo y el bienestar van de la mano con la protección de nuestros recursos naturales.

Desde este Poder Legislativo acompañamos ese rumbo, fortaleciendo el marco jurídico que permita que esa visión se consolide y que trascienda, porque la cuarta transformación ha planteado con mucha claridad, que el desarrollo no puede construirse a costa del entorno, que el crecimiento tiene que ir de la mano con la justicia social y con la sostenibilidad.

Hoy estamos construyendo un modelo distinto, donde el progreso significa cuidar y donde el crecimiento significa equilibrio.

Esta reforma incorpora principios como la prevención, la sustentabilidad y la participación social. Es una visión que entiende, que el desarrollo debe construirse con responsabilidad y con visión de largo plazo.

Hoy, Quintana Roo enfrenta retos importantes y la respuesta tiene que estar a la altura de estos retos, por eso elevamos este tema a nivel constitucional, para que proteger nuestros ecosistemas sea parte de cada decisión, para que el desarrollo vaya de la mano con el cuidado del entorno y para que el futuro de nuestras próximas generaciones esté garantizado.

Porque el bienestar del pueblo también depende del lugar donde vive. No hay bienestar sin medio ambiente sano, no hay desarrollo sin equilibrio y hoy tenemos la oportunidad de dar un paso firme en esta dirección, por eso, con responsabilidad, con visión de futuro y con compromiso con el pueblo de Quintana Roo, acompañamos esta reforma y votamos a favor de fortalecer el derecho a un medio ambiente sano para todas y para todos.

Es cuanto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz a la Diputada Andrea del Rosario González Loría.

**DIPUTADA ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA:**

(Hace uso de la palabra).

Con su permiso Presidenta.

Compañeras y compañeros Diputados.

Hoy estamos por votar en este Pleno Legislativo, una reforma al Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, una reforma que trasciende ideologías y partidos políticos, el derecho de todas y todos a vivir en un medio ambiente sano.

Con esto estamos hablando de garantizar condiciones de vida digna para todas y todos los ciudadanos. De reconocer que, sin agua limpia, sin aire puro, sin ecosistemas sanos, no hay bienestar posible. Un derecho que no puede quedarse en el papel, sino debe sentirse en nuestra vida diaria.

Quintana Roo es una tierra privilegiada, nuestros manglares, nuestros arrecifes, nuestras selvas, nuestra biodiversidad, nuestros mares y cenotes, no son solo riqueza natural, son

identidad, son historia y son futuro, pero también, sabemos que estos ecosistemas enfrentan amenazas reales, el crecimiento desordenado, la contaminación y el cambio climático, pero esta iniciativa es muy relevante, porque fortalece el reconocimiento del derecho humano a un medio ambiente sano, porque establece la obligación de conservarlo para las generaciones presentes y futuras, y porque deja claro que el daño ambiental, no puede quedar impune.

Además, impulsa algo fundamental, la corresponsabilidad, el cuidado del medio ambiente no es tarea de unos cuantos, es una responsabilidad compartida entre autoridad y ciudadanía.

Desde la cuarta transformación sostenemos que el desarrollo no puede quedarse a costa de la naturaleza, el verdadero progreso, es aquel que pone en el centro a las personas, pero también respeta y protege su entorno.

Hoy, como Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, tengo la oportunidad de decir con claridad que en Quintana Roo, el bienestar incluye también, el respeto a la naturaleza y que estamos legislando con responsabilidad, pensando en el bienestar de todas y todos.

Fortalecer este derecho es una inversión en seguridad nacional y estabilidad económica, ya que debemos destacar que sin naturaleza no hay gobernanza posible. Proteger el entorno es proteger también la paz social.

Es cuánto, muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** No habiendo más intervenciones, se somete a votación el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado el dictamen presentado.

En consecuencia, se instruye la elaboración de la Minuta Proyecto de Decreto y remitirla para su trámite de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal la expedición de la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tiene como propósito reconocer y garantizar el derecho humano y fundamental a la alimentación al interior de esta Entidad Federativa.

El derecho a la alimentación adecuada implica la existencia de obligaciones estatales de carácter progresivo y continuo, orientadas a asegurar su plena realización.

El derecho a la alimentación adecuada se erige como un elemento estructural para la garantía de condiciones de vida digna.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurídicos respecto al reconocimiento y protección del derecho humano a una alimentación nutritiva.

Del análisis realizado al contenido de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta normativa resulta jurídicamente viable y socialmente pertinente.

Es por todo lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado de Quintana Roo.

Quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, nos permitimos someter a la

consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la Iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

#### HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 6, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la H. XVIII Legislatura.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la

---

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1099>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado.<sup>2</sup>

**TERCERO.** Que en la Sesión Número 7 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, celebrada el 6 de febrero del 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Ley por el que se expide la Ley Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

En ese tenor, esta Comisión es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

**CUARTO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>4</sup>, es obligación de las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Legislativa, estudiar, analizar y dictaminar

---

<sup>2</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1222>

<sup>3</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 7 de la Comisión Permanente del Primer Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, Disponible en el siguiente enlace digital: <https://www.congresoqroo.gob.mx/ordenesdia/1145>

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L198-XVIII-20240828-L1720240828263.pdf>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno dentro del Ejercicio Constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria se abocará al estudio, análisis y dictaminación de la iniciativa descrita en el punto tercero de este apartado, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

La presente iniciativa de decreto que se somete a la respetable consideración de esta Soberanía Popular tiene como objetivo principal la expedición de la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, normatividad que tiene como propósito reconocer y garantizar el derecho humano y fundamental a la alimentación al interior de esta Entidad Federativa.

En este sentido, resulta importante mencionar, que el derecho a la alimentación se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, además que existen diversos instrumentos internacionales en donde también se reconoce a esta prerrogativa como un derecho humano fundamental para todas las personas, destacando los siguientes Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito:

1. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 11, inciso 1. <sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, incisos 1 y 2, artículo 15, inciso 3 sub inciso a, artículo 17 inciso b.<sup>6</sup>
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.<sup>7</sup>

Aunado a lo anterior, resulta menester precisar, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en su artículo 13, reconoce el derecho humano y fundamental a la alimentación, por lo tanto, como se puede observar, existe un amplio bloque de constitucionalidad en donde se reconoce este derecho, por lo tanto, y con fundamento en el artículo primero de la Constitución Federal, todas las autoridades al interior del Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el derecho a la alimentación se configura como una prerrogativa de naturaleza compleja y multidimensional, cuyo contenido no se limita al acceso físico a los alimentos, sino que comprende un conjunto de condiciones materiales, económicas, sociales y culturales que permiten a las personas satisfacer sus necesidades nutricionales de manera suficiente, inocua, de calidad y conforme a su contexto. En este sentido, su ejercicio efectivo exige no sólo la existencia de alimentos, sino también la posibilidad real de acceder a ellos en condiciones de dignidad.

<sup>6</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Organización de Estados Americanos, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>7</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, Organización de las Naciones Unidas, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El multicitado derecho humano y fundamental posee un carácter interdependiente e indivisible respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que su garantía incide directamente en el goce de prerrogativas como la salud, el desarrollo integral, el acceso al agua y el medio ambiente sano. En consecuencia, la falta de acceso a una alimentación adecuada no sólo constituye una vulneración autónoma, sino que genera efectos estructurales que impactan de manera transversal en las condiciones de vida de las personas, particularmente de aquellas en situación de vulnerabilidad.

De la misma manera, el derecho a la alimentación adecuada implica la existencia de obligaciones estatales de carácter progresivo y continuo, orientadas a asegurar su plena realización. Dichas obligaciones comprenden tanto la adopción de medidas que faciliten el acceso a alimentos adecuados, como la implementación de políticas públicas integrales que garanticen su disponibilidad, accesibilidad y sostenibilidad. De esta forma, su naturaleza trasciende el plano declarativo para consolidarse como un derecho exigible que requiere la intervención activa del Estado para su materialización efectiva.

En ese sentido, el derecho a la alimentación adecuada se erige como un elemento estructural para la garantía de condiciones de vida digna, al constituir una prerrogativa que incide directamente en la subsistencia, el desarrollo físico y mental, así como en la autonomía de las personas. Su contenido integra no sólo la posibilidad de acceder a alimentos suficientes y nutritivos, sino también la garantía de que éstos sean culturalmente pertinentes, inocuos y producidos bajo condiciones que respeten el entorno social y ambiental, lo que reafirma su carácter integral dentro del sistema de derechos humanos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos criterios jurídicos respecto al reconocimiento y protección del derecho humano a una alimentación nutritiva, dentro de los cuales podemos presentar los siguientes:

**"DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD. ES DE CARÁCTER PLENO Y EXIGIBLE, Y NO SÓLO UNA GARANTÍA DE ACCESO.** En la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2011, se modificó el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer en favor de toda persona el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que el Estado deberá garantizar, lo que constituye un avance histórico, sin precedentes, a los derechos humanos en México, pues durante el proceso legislativo, el Poder Revisor destacó la necesidad de que el derecho indicado no sólo signifique una garantía de acceso, como señalaban la propuesta original, la doctrina e, incluso, algunos textos internacionales, sino un derecho pleno y exigible. Por tanto, a partir de la reforma citada, el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar en favor de toda persona en territorio nacional, el derecho pleno a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, mediante la adopción de las políticas públicas, acciones y mecanismos necesarios para satisfacerlo, sin algún elemento que limite o condicione esa prerrogativa, al ser de carácter pleno."

8

**"DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN.** El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas

---

<sup>8</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjfz.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2017342>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.<sup>9</sup>

**“DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. GARANTÍAS DE PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** Las niñas, niños y adolescentes constituyen un grupo especialmente vulnerable ante la falta de una alimentación adecuada, al requerir de los elementos nutricionales esenciales para lograr un correcto desarrollo físico y mental. No obstante, ello no implica que el Estado esté obligado a proveer alimentación gratuita a todos los menores de edad, sino que debe promover y, si es posible, establecer las condiciones necesarias para que puedan tener acceso a una alimentación adecuada. En ese sentido, son los padres de los menores, o bien, sus tutores, los responsables principales de proporcionarles -dentro de sus posibilidades y medios económicos-, las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, entre los que debe considerarse el derecho a una alimentación adecuada. De esa forma, corresponde únicamente al Estado fijar las condiciones

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012523>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

necesarias, a fin de que las personas responsables cumplan con sus obligaciones alimentarias, esenciales para asegurar que los menores tengan un completo y correcto desarrollo físico y mental."<sup>10</sup>

**“DERECHO A LA ALIMENTACIÓN. ELEMENTOS Y FORMA DE GARANTIZAR SU NÚCLEO ESENCIAL.** El núcleo esencial del derecho a la alimentación comprende los siguientes elementos: a) la disponibilidad de alimentos; y b) la accesibilidad a éstos. En ese sentido, la disponibilidad se refiere a la posibilidad que tiene el individuo de alimentarse directamente, o bien, a través de los sistemas públicos o privados de distribución, elaboración y comercialización, además de exigir que los alimentos tengan los nutrimentos adecuados para su correcto desarrollo físico y mental. Por otro lado, la accesibilidad implica el cumplimiento de los siguientes elementos: i) la accesibilidad económica, es decir, que los alimentos estén al alcance de las personas desde el punto de vista monetario, en condiciones que les permitan tener una alimentación suficiente y de calidad; y ii) la accesibilidad social, la cual conlleva que los alimentos deben estar al alcance de todos los individuos, incluidos quienes se encuentren en alguna situación de vulnerabilidad. Así, el núcleo esencial del derecho a la alimentación se garantiza cuando todo hombre, mujer, adolescente o niño tienen acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada, o bien, a los medios para obtenerla.”<sup>11</sup>

Es necesario precisar, que la presente acción legislativa es parte de un procedimiento de armonización con la Ley General de Alimentación Adecuada y

<sup>10</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012522>

<sup>11</sup> Semanario Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012521>



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

Sostenible, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril del 2024, la cual establece la obligación de las entidades federativas de adecuar su marco normativo a fin de regular y desarrollar el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en el ámbito de sus respectivas competencias. En este sentido, la expedición de la legislación estatal correspondiente constituye una acción necesaria para dar cumplimiento a dicha obligación y fortalecer la implementación de esta prerrogativa en el ámbito local.

En mérito de lo expuesto y del análisis realizado al contenido de la iniciativa, esta Comisión dictaminadora estima que la propuesta normativa resulta jurídicamente viable y socialmente pertinente, al establecer un marco regulatorio que atiende de manera integral una problemática de relevancia pública, vinculada con el acceso efectivo a una alimentación adecuada en el Estado de Quintana Roo.

Asimismo, se advierte que la iniciativa fortalece la función del Estado en la garantía de derechos fundamentales, al incorporar mecanismos institucionales, criterios de actuación y esquemas de coordinación que permiten una intervención más eficaz en materia de políticas alimentarias, con especial énfasis en la atención de los grupos en situación de vulnerabilidad.

De igual forma, el proyecto de Ley contribuye al fortalecimiento del sistema jurídico estatal, al dotarlo de instrumentos normativos que promueven la coherencia, integralidad y sostenibilidad de las acciones públicas en materia alimentaria, generando condiciones para un desarrollo social más equitativo y orientado al bienestar de la población.

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra intrínsecamente vinculado con el principio de dignidad humana, en la medida en que garantiza las condiciones mínimas indispensables para la subsistencia y el desarrollo integral de las personas.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La posibilidad de acceder a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad no sólo incide en la salud física, sino que constituye un presupuesto esencial para el ejercicio de la autonomía personal y la participación plena en la vida social, económica y cultural.

Por lo tanto, la falta de acceso a una alimentación adecuada configura una afectación directa a la dignidad de las personas, al colocarles en condiciones que limitan su desarrollo y profundizan escenarios de desigualdad y exclusión. Por ello, la consolidación de un marco normativo que garantice este derecho representa una medida orientada a salvaguardar el valor inherente de toda persona, reconociendo que la dignidad humana constituye el eje rector de la actuación del Estado y el fundamento último de todo el sistema de derechos humanos.

En ese sentido, la aprobación del presente dictamen representa una decisión legislativa orientada a consolidar un modelo de intervención pública que reconoce la centralidad de la alimentación adecuada como un elemento indispensable para el desarrollo humano, fortaleciendo las capacidades institucionales del Estado para atender de manera estructural las condiciones que inciden en la seguridad alimentaria de la población.

El derecho a la alimentación adecuada guarda una relación directa con el concepto de mínimo vital, entendido como el conjunto de condiciones materiales indispensables que permiten a las personas satisfacer sus necesidades básicas y desarrollar una vida digna. En este sentido, el acceso a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad constituye un elemento esencial de dicho mínimo, en la medida en que garantiza la subsistencia y el bienestar físico de las personas, por lo que su protección adquiere un carácter prioritario dentro de las obligaciones del Estado orientadas a asegurar condiciones mínimas de existencia digna.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora estima que la expedición del ordenamiento propuesto contribuirá a la construcción de una política pública integral, transversal y sostenible en materia alimentaria, que permita avanzar en la reducción de desigualdades y en la mejora de las condiciones de vida de las personas, reafirmando el compromiso de esta Soberanía con la protección y garantía de los derechos fundamentales en el Estado de Quintana Roo.

En este sentido, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de la H. XVIII Legislatura del Estado, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

#### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

En primer término, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de numeración, lenguaje de género, coherencia normativa, ortografía y de técnica legislativa, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita. Para garantizar la correcta división de competencias se tiene a bien modificar o prescindir de todas las porciones normativas que invadan las competencias en materia de alimentación adecuada y sostenible, tanto aquellas que sean exclusivas de la federación, así como de los gobiernos municipales.

En segundo término, se tiene a bien modificar el primer párrafo del artículo primero, esto a efecto de añadir la referencia al artículo 13 de la Constitución Política del



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Estado Libre y Soberano de Quintana Roo como parte del fundamento legal del derecho a la alimentación adecuada y sostenible en esta Entidad Federativa.

En tercer término, se tiene a bien modificar la fracción XIII, del artículo 2, esto a efecto de establecer el concepto de grupos de atención prioritaria en la presente Ley, los cuales son las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y niños, así como cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad; entre otros que puedan considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas.

En cuarto término, se tiene a bien modificar el segundo párrafo del artículo 3, esto a efecto de establecer que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.

En quinto término, se tiene a bien modificar el contenido del artículo 9, esto a efecto de especificar que el Estado a través de las autoridades competentes en la materia establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes; así



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Se tiene a bien modificar el artículo 11, a efecto de adicionar a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como a la Ley General de Responsabilidades Administrativas como normatividades que servirán de fundamento legal para sancionar a las personas servidoras públicas, que en el desempeño de sus funciones actúen de manera parcial con motivo de sus intereses personales en la aplicación de la ley en estudio.

De igual forma, se tiene a bien modificar la fracción III, del artículo 14, esto a efecto de precisar el nombre correcto de la normatividad citada en dicha fracción, siendo que se encuentra propuesto en la iniciativa "Código Internacional de la Comercialización de los similares de la leche materna"; cuando el nombre correcto es "Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna."

De la misma manera, se tiene a bien modificar el primer párrafo del artículo 15, esto a efecto de establecer que las Secretarías de Salud y de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, así como sus homólogos en los municipios, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Se modifica el artículo 22 de la iniciativa, ahora artículo 21 del presente dictamen, a efecto de prescindir del concepto "Entidades Federativas" para establecer "Autoridades Sanitarias del Estado", de la misma manera, se tiene a bien precisar en el mismo artículo que las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

determinarán las canastas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas regionales.

Se modifica el contenido normativo del artículo 23 de la iniciativa, ahora 22 del presente dictamen, a efecto de establecer que en ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta normativa motivada por origen, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, grupos de atención prioritarias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Se modifica el contenido normativo del artículo 32 de la iniciativa, ahora 31 del presente dictamen, a efecto de eliminar la obligación normativa que tienen los municipios de incorporar, al menos, un 15 % de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios directamente de los productores de pequeña y mediana escala en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero, toda vez que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los gobiernos municipales son libres y autónomos para manejar su hacienda.

Se modifica la fracción VIII del artículo 42 de la iniciativa, ahora fracción VIII del artículo 41 del presente dictamen, a efecto de establecer que las políticas públicas del Estado y los municipios en materia de producción de alimentos deberán tener



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

como principales objetivos los demás que resulten competentes de conformidad a la legislación aplicable en la materia.

Se modifica el contenido normativo de la fracción V del artículo 51, ahora fracción V del artículo 49, a efecto de establecer que el SIESAMAC, tendrá por objeto promover la vinculación de los programas, acciones y políticas con el gobierno federal y los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.

En el párrafo segundo del artículo 56 de la iniciativa, ahora segundo párrafo del artículo 53, se modifica el nivel "dirección general", para ser solo nivel "dirección" para cuando las Secretarías participantes en el Consejo Intersectorial Estatal designen a una de sus unidades administrativas como la encargada de dar seguimiento permanente a los trabajos de dicho Consejo.

Se modifica la fracción II del artículo 57 de la iniciativa, ahora fracción II del artículo 54, esto a efecto de establecer que el Consejo Intersectorial Estatal tendrá la facultad de desarrollar la política del sistema agroalimentario estatal y la difusión y promoción de la misma.

Se modifica la fracción VIII del artículo 57 de la iniciativa, ahora fracción VIII del artículo 54, a efecto de establecer que el Consejo Intersectorial Estatal tendrá la facultad de generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio

Se modifica el párrafo tercero del artículo 60 de la iniciativa, ahora párrafo tercero del artículo 57 del presente dictamen, a efecto de especificar que las personas representantes de las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y de Salud, deberán contar con un representante con, al menos, nivel dirección o



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal.

En el párrafo segundo, del artículo 66 de la iniciativa, ahora párrafo segundo del artículo 63 del presente dictamen, se cambia el concepto "Alcaldía" por el concepto "Ayuntamiento", toda vez que es la denominación correcta del organismo gubernamental que hace referencia al numeral.

En la fracción VI, del artículo 78 de la iniciativa, ahora fracción VI del artículo 75, se tiene a bien modificar el contenido normativo, a efecto de establecer que, en la formulación de la Política Estatal Alimentaria, se considerará como uno de sus objetivos, la atención de personas o grupos de atención prioritaria y con perspectiva de género.

Se tiene a bien modificar la fracción III del artículo 90 de la iniciativa, ahora fracción III del artículo 86 del presente dictamen, a efecto de establecer que en la declaratoria de emergencia alimentaria se especificara que la estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y situación de vulnerabilidad.

Se tiene a bien modificar el contenido normativo del artículo 96 de la iniciativa, ahora artículo 92 del presente dictamen, a efecto de especificar que las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Referente al artículo 98 de la iniciativa, ahora artículo 94 del presente dictamen se prescinde de las referencias normativas de los artículos 21 y 27 en el inciso A), toda vez que el contenido normativo establecido en dichos artículos (21 y 27) no son correctas, ya que en su redacción normativa no hacen referencias a conductas sancionables por la vía administrativa y se establece la referencia al artículo 24 como fundamento a conductas sancionables.

Se modifica el artículo segundo transitorio con el propósito de adicionar un párrafo segundo, esto a efecto de especificar que, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, los ayuntamientos deberán emitir la normatividad reglamentaria correspondiente a la Ley de la Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Se modifica el artículo tercero transitorio a efecto de incorporar al Consejo Intersectorial Municipal a efecto de regular el plazo perentorio para su creación.

Se modifica el artículo cuarto transitorio, a efecto de establecer de manera correcta el término "Canastas Normativas", siendo "Canastas Regionales" el concepto correcto.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

#### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Resulta necesario señalar que la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas, mediante el oficio número UAF/IIL/53/2026 de fecha 18 de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, informa:

“En atención a su oficio con número **JACT/41/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual solicita el impacto presupuestario de la siguiente iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Ley por el que se expide la Ley Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.**

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **JACT/41/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2026, a través del cual el Diputado **Jorge Armando Cabrera Tinajero**, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/68/2026** turnado con fecha 20 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/200326-003/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 24 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. Ángel Servando Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- **Iniciativa de Ley por el que se expide la Ley Estatal de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la XVIII Legislatura del Estado.**

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo**, mediante oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/200326-003/III/2026**, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que **se advierte un**



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

impacto presupuestario Indeterminable, en virtud de que no existen las condiciones necesarias para determinar el importe de los recursos que se requieren para la implementación de la misma.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa prevé que existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes.

*Se precisa lo anteriormente manifestado con fundamento en el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, el cual le otorga a la Secretaría de Finanzas y Planeación las facultades para conducir la Política Hacendaria del Estado en materia de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal, disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, así como en lo dispuesto en el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, que da facultad a esta Secretaría para realizar la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a esta Legislatura."*

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Legislativos de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO. Se expide la Ley de Alimentación Adecuada y Sostenible del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY.

**Artículo 1.** La presente Ley regula el derecho a la alimentación adecuada, en los términos establecidos en los artículos 4º, tercer párrafo; 27, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los diversos Tratados Internacionales de la materia y el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Tiene por objeto:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- I. Establecer los principios y bases para la promoción, protección, respeto, y garantía en el ejercicio efectivo del derecho a la alimentación adecuada y los derechos humanos con los que tiene interdependencia;
- II. Priorizar el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente, el derecho al agua y el interés superior de la niñez, en las políticas relacionadas con la alimentación adecuada por parte del Estado de Quintana Roo.
- III. Establecer mecanismos de planeación, coordinación y competencia entre los municipios del Estado, en las acciones encaminadas a garantizar el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada.
- IV. Fomentar la producción, abasto, distribución justa y equitativa y consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, para favorecer la protección y el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, evitando en toda medida el desperdicio de alimentos.
- V. Fortalecer la autosuficiencia, la soberanía y la seguridad alimentaria del Estado.
- VI. Establecer las bases para la participación social en las acciones encaminadas a lograr el ejercicio pleno del derecho a la alimentación adecuada, y
- VII. Promover la generación de entornos alimentarios sostenibles que propicien el consumo informado de alimentos saludables y nutritivos.

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**I. Alimentación adecuada:** Consumo de alimentos nutritivos, suficientes y de calidad, que satisface las necesidades fisiológicas de una persona en cada etapa de su ciclo vital; adecuado a su contexto cultural y que posibilita su desarrollo integral, la nutrición óptima y una vida digna;

**II. Alimentación complementaria:** Proceso de introducción gradual y paulatina de alimentos diferentes a la leche humana, para satisfacer las necesidades nutrimentales de la niñez; se recomienda después de los seis meses de edad;

**III. Abasto:** El traslado de los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda;

**IV. Autosuficiencia alimentaria:** la capacidad del Estado para procurar la producción y abastos de la mayoría de los alimentos que requiere la población para satisfacer sus necesidades alimentarias mínimas.

**V. Agroecosistema:** El marco de referencia para los sistemas de producción de alimentos en su totalidad, basados en los principios ecológicos de los ecosistemas naturales y contemplando diversas formas de organización y trabajo humano en sus aspectos económicos, sociales y bioculturales;

**VI. Canasta normativa:** Recomendaciones de consumo adecuado de alimentos para una población en general;

**VII. Canasta regional:** Grupo de alimentos cotidianos, culturalmente adecuados, de temporada u ocasional en una región determinada;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**VIII. Cantidad mínima de alimentos:** Aquella destinada a cubrir los requerimientos alimentarios mínimos que permitan a la persona vivir con dignidad, protegida contra el hambre y la mala nutrición. Se debe establecer con base en la edad, condición de salud, ocupación de la persona y grupo discriminado;

**IX. Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas con motivo de intereses laborales, personales, familiares o de negocios;

**X. Desnutrición:** Estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos;

**XI. Desperdicio de alimentos:** Conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuo;

**XII. Entorno alimentario:** El determinante de la alimentación de las personas que involucra aspectos físicos, económicos, políticos y socioculturales. Se conforma de aspectos como la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad y la aceptabilidad de los alimentos, así como su conveniencia;

**XIII. Grupos de atención prioritaria:** Las niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas adultas mayores, personas refugiadas o solicitantes de refugio, personas desplazadas internamente, personas con enfermedades crónicas y transmisibles, las víctimas de conflictos armados, la población que vive en condiciones de precariedad económica, los grupos en riesgo de marginación social y discriminación, incluyendo niñas y niños, así como cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad; entre otros que puedan



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

considerarse como socialmente vulnerables, así como los considerados en otras disposiciones normativas;

**XIV. Inseguridad alimentaria:** Insuficiente ingestión de alimentos, que puede ser transitoria, estacional o crónica;

**XV. Mala nutrición:** Carencias, excesos y los desequilibrios de la ingesta calórica y de nutrientes de una persona. Incluye: la desnutrición, la deficiencia de micronutrientes, el sobrepeso y enfermedades no transmisibles relacionadas con la alimentación, como la obesidad;

**XVI. Nutrientes críticos:** Aquellos componentes de la alimentación que pueden ser un factor de riesgo para las enfermedades crónicas no transmisibles, los cuales serán determinados por la Secretaría de Salud;

**XVII. Pérdida de alimentos:** Disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos para el consumo humano. Las pérdidas de alimentos tienen lugar en las etapas de producción, postcosecha, procesamiento y distribución de la cadena de suministro de alimentos;

**XVIII. Reserva estratégica:** El almacenamiento de alimentos de las canastas normativas que corresponde a la estimación estadística de las necesidades que ha tenido la población nacional o migrante, en caso de emergencia alimentaria, según información proporcionada por el Sistema Estatal de Protección Civil, así como las semillas que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**XIX. Seguridad alimentaria:** El abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos sanos y de calidad aportados a la población;

**XX. SIESAMAC:** El Sistema Intersectorial Estatal de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad.

**XXI: Sistema agroalimentario del Estado de Quintana Roo:** El conjunto de sistemas agroalimentarios del Estado de Quintana Roo, en el cual se desarrollan las actividades relacionadas con la producción, el procesamiento, el transporte y el consumo de alimentos, y

**XXII. Soberanía alimentaria:** La capacidad del pueblo de Quintana Roo para establecer libremente las prioridades del Estado en materia de producción, abasto y acceso a alimentos adecuados para toda la población, con base en la producción nacional e incluyendo la elección de las técnicas y tecnologías que resulten óptimas para garantizar el bienestar de las personas.

## CAPÍTULO II

### DEL CONTENIDO DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

**Artículo 3.** Todas las personas, de manera individual o colectiva, tienen derecho a una alimentación adecuada en todo momento, y a disponer de alimentos para su consumo diario, así como el acceso físico y económico para una alimentación inocua, de calidad nutricional y en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades fisiológicas en todas las etapas de su ciclo vital que le posibilite su desarrollo integral y una vida digna, de acuerdo con su contexto cultural y sus necesidades específicas, sin poner en riesgo la satisfacción de las otras necesidades básicas y sin que ello dificulte el goce de otros derechos humanos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Queda prohibida toda discriminación motivada por el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto o por efecto impedir, anular o menoscabar el ejercicio de este derecho a las personas o a los grupos en que éstas se organicen.

De igual manera, queda prohibido condicionar el suministro de alimentos con cualquier propósito que no se encuentre expresamente justificado por la ley, en cuyo caso serán aplicables las sanciones que determine la legislación correspondiente.

**Artículo 4.** El derecho a la alimentación comprende:

- I. La capacidad de satisfacer las necesidades alimentarias, como es la combinación de productos nutritivos para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento, y la actividad física que sea suficiente para satisfacer las necesidades fisiológicas humanas en todas las etapas del ciclo vital, según el sexo y la ocupación;
- II. La disponibilidad de alimentos, que es la posibilidad de toda persona de alimentarse en forma adecuada, sea directamente por el trabajo de la tierra, por el manejo sostenible de la biodiversidad, el agua y conocimientos, o bien a través de sistemas eficientes y asequibles de abasto;
- III. El acceso físico a los alimentos, que es la posibilidad de que toda persona pueda tener materialmente a su alcance los alimentos o los medios para obtenerlos, en especial los sectores de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

IV. El acceso económico a los alimentos, que consiste en que el ingreso de las personas o sus familias y el costo de los alimentos o los medios para obtenerlos, tengan un equilibrio adecuado, de modo que puedan adquirirlos, o sus medios de producción necesarios en los sistemas de abasto, sin poner en riesgo la satisfacción de otras necesidades básicas;

V. La aceptabilidad y pertinencia cultural de los alimentos, que consiste en que estos consideren los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de las personas consumidoras acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles;

VI. La sostenibilidad, consistente en que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por parte de las generaciones presentes y futuras;

VII. La libre distribución de los insumos necesarios para producir alimentos adecuados, así como la libre distribución de semillas de la agrobiodiversidad del país;

VIII. La riqueza biocultural, enfatizando la diversidad gastronómica y agrobiodiversidad, así como el vínculo entre alimentación y cultura, y

IX. El acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, la Constitución Política del Estado



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Libre y Soberano de Quintana Roo y la legislación reglamentaria aplicable en la materia.

**Artículo 5.** Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, tienen la obligación de promover, respetar y proteger el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, subsidiariedad, sostenibilidad ambiental, justicia social, precaución, participación social, igualdad de género y distribuidos por edades, interés superior de la niñez, diversidad cultural, eficiencia, libre competencia, transparencia y rendición de cuentas. Esto incluye la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada.

Las obligaciones del Estado a las que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en los términos previstos en esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que México sea parte, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y en las demás disposiciones aplicables, las cuales se interpretarán favoreciendo en todo momento a las personas en su protección más amplia.

**Artículo 6.** Las autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, de manera concurrente y en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, a través de políticas y acciones necesarias, y establecerán medidas de atención especial inmediata dónde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 7.** Toda persona sin posibilidad de acceder por sus propios medios a la alimentación o que se encuentre en riesgo inminente de padecer hambre, desnutrición o carencia alimentaria, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos adecuados y necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación, esto de acuerdo con la capacidad presupuestal del Estado y los Ayuntamientos.

**Artículo 8.** Las autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, deberán realizar todas las acciones afirmativas y de compensación necesarias para promover, respetar y proteger a las personas o los grupos de atención prioritaria, establecidos en la legislación correspondiente, el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada.

**Artículo 9.** El Estado a través de las autoridades competentes en la materia, establecerá las medidas para el abasto de alimentos adecuados, para las personas que se encuentren en centros de reinserción o readaptación social; personas usuarias de establecimientos públicos de asistencia social que prestan servicios de atención residencial a personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes; así como otros grupos de atención prioritaria; así como en establecimientos públicos análogos a los anteriores, en los términos de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Para hacer efectivo el derecho de las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad social, a acceder a una alimentación adecuada, gratuita o a precios accesibles, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ámbito de sus respectivas competencias y con sujeción a los recursos aprobados expresamente para esos fines en sus respectivos presupuestos de egresos, promoverán iniciativas para el establecimiento y adecuada operación de comedores comunitarios físicamente accesibles, esto de acuerdo con la capacidad presupuestal del Estado y los Ayuntamientos.

**Artículo 11.** Queda prohibido que las personas servidoras públicas, en el desempeño de las funciones a las que se refiere esta Ley, actúen de manera parcial, con motivo de sus intereses personales, familiares o de negocios. Cualquiera de estas acciones serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios, así como la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 12.** Las autoridades del Estado de Quintana Roo y sus municipios, con el fin de cumplir con las obligaciones a las que se refiere el artículo 5 de esta Ley, podrán, en sus respectivos ámbitos de competencia, adoptar las medidas que permitan la coordinación y colaboración administrativa, técnica, financiera y demás que se requieran, a partir de la suscripción de convenios o acuerdos institucionales. De igual forma, podrán promover este tipo de instrumentos con los sectores social y privado, así como con organismos e instituciones internacionales.

**Artículo 13.** Se promoverá el acceso al agua inocua, a productores agrícolas de pequeña y mediana escala, cuya obligación de vigilancia será del Estado de Quintana Roo y sus municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Es obligación de los gobiernos municipales con apoyo del Estado de Quintana Roo construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS

### CAPÍTULO I DE LA LACTANCIA MATERNA Y LA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ADECUADA

**Artículo 14.** El gobierno del Estado de Quintana Roo y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollarán políticas integrales para garantizar una alimentación adecuada de la niñez y mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, con atención inmediata y prioritaria en situaciones y zonas de alta y muy alta marginación.

Las políticas a las que se refiere el párrafo anterior comprenderán, de manera enunciativa más no limitativas, las siguientes acciones:

- I. Promover que todos los servicios de salud protejan, promuevan y apoyen la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua;
- II. Implementar medidas para prevenir la discriminación hacia las mujeres que en espacios públicos ejerzan la lactancia;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

III. Implementar adecuadamente de conformidad a las facultades y competencias que correspondan el Código Internacional de la Comercialización de los Sucedáneos de la Leche Materna;

IV. Promover sistemas de monitoreo que den seguimiento de políticas, programas y recursos económicos para cumplir con los objetivos de esta Ley, y

V. Capacitar al personal de salud y de administración de servicios de salud para evitar acciones que puedan demeritar el fomento de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida y la alimentación complementaria oportuna.

**Artículo 15.** Las Secretarías de Salud y de Educación y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, así como sus homólogas en los municipios, desarrollarán actividades de difusión que estimulen la práctica de la lactancia materna exclusiva con pleno respeto a la libertad de decidir de la madre.

Las personas titulares de los centros de trabajo deben generar entornos favorables para la lactancia materna.

## CAPÍTULO II

### DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y EDUCACIÓN NUTRICIONAL ESCOLAR

**Artículo 16.** Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACION ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado de Quintana Roo, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. Las escuelas de educación inicial y básica que otorguen una provisión de alimentos o raciones al interior de las instituciones educativas deberán apearse a los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y criterios que para tales efectos emitan las autoridades competentes.

Para determinar el índice de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, se estará a los informes y publicaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 17.** El gobierno del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán esquemas eficientes para el suministro, distribución y adquisición de alimentos adecuados preferentemente frescos, y agua potable para consumo humano de las personas estudiantes, mecanismos de coordinación con los demás sectores de la población enfocados a la producción de alimentos de manera sustentable, como la agroecología, organizaciones del sector social, cooperativas, asociaciones de padres de familia, la combinación de cualquiera de estos o cualquier otro medio que asegure el consumo suficiente para la niñez y la adolescencia.

Además, promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta, distribución, donación, publicidad y patrocinio de alimentos y bebidas preenvasados cuando éstos excedan los límites máximos de contenido energético,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrimentos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas de salud competentes, tanto al interior como en las inmediaciones de los planteles escolares de educación básica.

Las instituciones de educación media superior y superior promoverán el consumo de alimentos adecuados, preferentemente aquellos preparados con productos locales y a precios accesibles.

Las instituciones públicas y privadas de educación básica, media superior y superior deberán promover el cumplimiento, con pleno respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, de los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica, así como demás normativa relacionada con el fomento de estilos de vida saludable que expidan las autoridades en la materia, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y sus homólogas en los municipios, fomentarán programas, acciones y campañas permanentes, y de fácil comprensión, en materia de información y educación nutricional y sobre los sistemas de producción como la agroecológica, así como de entornos y estilos de vida saludables. Los programas deberán incluir los siguientes contenidos mínimos:

I. El significado de alimentación adecuada;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- II. La pertinencia cultural, ecológica, económica y social del consumo regular de alimentos locales;
- III. El fomento al consumo y producción local de alimentos, mediante la promoción de huertos comunitarios;
- IV. La forma de leer e interpretar las etiquetas e información nutrimental de los productos;
- V. Los tipos de alimentos y bebidas, sus contenidos y las cantidades que pueden llegar a afectar la salud, así como las consecuencias prácticas de ese daño en el individuo y la comunidad;
- VI. La orientación nutricional para la preparación de dietas nutritivas, suficientes, sostenibles y de calidad de acuerdo con el contexto y requerimientos de la persona;
- VII. La promoción del consumo de productos naturales, y
- VIII. La importancia de la educación y activación física para el logro de una vida saludable.

### CAPÍTULO III DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL SALUDABLE

**Artículo 19.** Todas las personas tienen derecho a acceder a la información nutricional, pertinencia cultural, veraz, oportuna, comprensible, accesible y de calidad para la toma de decisiones alimentarias saludables que fomenten su sano desarrollo y permitan prevenir enfermedades en cada etapa de la vida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

El Estado, a través de la Secretaría de Salud y las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones y demás sectores de la sociedad deberán promover campañas educativas permanentes para población abierta; en materia de información nutricional sana y de calidad, que promuevan la alimentación adecuada y tomen en cuenta la perspectiva de género e intercultural.

Asimismo, deberá procurar el acceso de la población a consultas especializadas en materia de nutrición.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CANASTA REGIONAL

**Artículo 20.** Todas las personas tienen derecho a un consumo diario y suficiente de los alimentos que constituyen las canastas normativas.

**Artículo 21.** Las autoridades sanitarias del Estado de Quintana Roo determinarán las canastas regionales. Estas deberán considerar cereales enteros, preferentemente maíz y sus derivados, leguminosas, prioritariamente frijol, frutas, verduras, productos de origen animal y otros alimentos que se produzcan local o regionalmente, de acuerdo con la época del año y derivados de una producción sostenible, así como aquellos que formen parte de las dietas en una región específica y se apeguen a los criterios para la definición del contenido de las canastas normativas.

**Artículo 22.** En ningún caso podrá condicionarse el suministro, la disponibilidad o distribución de los componentes que constituyen la canasta regional motivada por origen, el género, la edad, la condición social, las condiciones de salud, la religión,



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, grupos de atención prioritarias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

#### CAPÍTULO V DE LAS ACCIONES PARA GARANTIZAR UN CONSUMO DE ALIMENTOS ADECUADOS

**Artículo 23.** El gobierno del Estado y sus municipios, establecerán programas coordinados o individuales para fomentar el consumo de agua potable simple, alimentos locales frescos y saludables.

**Artículo 24.** Los municipios del Estado, de acuerdo a su capacidad presupuestal, procurarán el establecimiento y manutención de comedores comunitarios en las localidades que lo requieran, así como la implementación de otras estrategias para la dotación de alimentos, de acuerdo con sus indicadores de pobreza, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria de sus habitantes. Para cumplir con esta obligación, se coordinarán con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca y la Secretaría de Bienestar; así como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, así como sus homólogas en los municipios.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se deberá privilegiar, en la mayor medida posible, la adquisición de alimentos nutritivos de las personas productoras locales o regionales de pequeña y mediana escala, incluyendo agricultores en huertos familiares o de traspatio. Podrán autorizar la operación de esos comedores a cooperativas comunitarias o integrantes del sector social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las autoridades competentes de los municipios del Estado, serán solidariamente responsables por la calidad nutricional, inocuidad y suficiencia de los alimentos y bebidas que se distribuyan.

El Estado de Quintana Roo, así como sus municipios, ejecutarán las acciones de atención alimentaria a los grupos de atención prioritaria, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 25.** Para fomentar el consumo de alimentos sanos, las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas:

- I. Garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria;
- II. Ofrezcan agua natural no embotellada, apta para el consumo humano, sin costo para las personas consumidoras;
- III. Coloquen en un lugar visible, y en los menús mensajes que promuevan la alimentación saludable;
- IV. Limiten la reutilización de aceites u otras grasas en frituras, de acuerdo con la disposición reglamentaria;
- V. Limiten la disponibilidad de sal, salvo a requerimiento de las usuarias y los usuarios, y
- VI. Ofrezcan opciones de alimentos y preparaciones saludables, nutritivas y apropiadas en su menú.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

### TÍTULO TERCERO DEL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

#### CAPÍTULO I DE LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS

**Artículo 26.** El Estado establecerá las medidas necesarias para procurar el abasto suficiente y oportuno de los componentes de las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional.

**Artículo 27.** El Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias deberán promover, respetar y garantizar la eficiente distribución de alimentos que conforman las canastas normativas y las canastas regionales entre la población.

**Artículo 28.** Las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos tendrán como objetivos los siguientes:

- I. El traslado y abastecimiento prioritario de los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado, sano, inocuo y nutritivo que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional;
- II. La preservación de la salud de las personas consumidoras;
- III. La sostenibilidad medioambiental;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

IV. La efectiva participación social en los procesos y el mejoramiento de las condiciones en que los productores comercializan insumos con los distribuidores;

V. El mejoramiento de la infraestructura necesaria para que las poblaciones de situación de vulnerabilidad social tengan acceso a los recursos alimentarios, especialmente cuando no dispongan de los medios para producir o procurarse sus propios alimentos;

VI. El almacenamiento de granos básicos y semillas que sirva de reserva estratégica para la seguridad alimentaria de la población en condiciones de emergencia alimentaria, sanitaria o humanitaria;

VII. La reducción de la pérdida y el desperdicio de los alimentos, a través de la promoción de cadenas cortas de comercialización, la venta directa por parte de las personas productoras, la organización de personas consumidoras para compras directas en común y todo medio para reducir la intermediación, y

VIII. Promover el derecho y deber de denunciar a las autoridades correspondientes, las prácticas anteriores.

**Artículo 29.** Toda conducta que disminuya, dañe, impida o condicione de cualquier forma la libre competencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de alimentos adecuados, sanos, inocuos y nutritivos, que forme parte o no de la canasta normativa o regional, se harán del conocimiento de la autoridad competente en la materia.

**Artículo 30.** Los centros de trabajo en los que existan espacios de distribución de alimentos o bebidas, deberán contar con cuando menos, la opción de adquirir



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

alimentos nutritivos, inocuos y de calidad, y asegurar el acceso a agua potable gratuita.

En caso de delegar la función de surtir alimentos o bebidas a un proveedor externo, se exigirá el respeto a lo previsto en este artículo y serán responsables solidarias en caso de incumplimiento con lo establecido en esta Ley.

## CAPÍTULO II DE LAS COMPRAS PÚBLICAS

**Artículo 31.** Las dependencias que integran la administración pública del Estado en el ámbito de sus competencias, incorporarán, al menos, un 15% de sus compras gubernamentales de alimentos e insumos primarios, directamente de los productores de pequeña y mediana escala, en los sectores agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero; que cumplan con las condiciones y requisitos para el abastecimiento de una alimentación adecuada, y dentro de los límites presupuestales para compras gubernamentales que cada dependencia o entidad disponga.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán contar con las políticas públicas y reglas de operación necesarias.

**Artículo 32.** Las dependencias y entidades que integran la administración del gobierno del Estado y los municipios, promoverán de manera prioritaria y en el ámbito de sus competencias; políticas especiales a favor de los pequeños y medianos productores y sus organizaciones del sector social, proveedoras de alimentos del sector social, proveedoras de alimentos que tengan por objeto integrar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

en las cadenas de distribución la oferta de alimentos y sus materias primas e insumos, con el propósito de responder a las condiciones de inocuidad y calidad para una alimentación adecuada.

**Artículo 33.** El SIESAMAC promoverá el desarrollo y fortalecimiento continuo de esquemas y mecanismos de distribución de cadena corta, buscando la mayor participación posible de los pequeños y medianos productores locales directos en ellos, a través del fomento de un programa de desarrollo de proveedores donde las dependencias otorguen facilidades para que el productor tenga acceso y la capacidad de vender en su programa de compras.

### CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS ESTRATÉGICAS

**Artículo 34.** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca será la autoridad responsable de operar un programa de almacenamiento de reservas estratégicas de granos básicos y semillas, que permitan superar el desabasto y dar continuidad a la actividad productiva, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 35.** Las autoridades responsables de administrar almacenes de granos básicos y semillas deberán asegurarse de contar con la infraestructura necesaria y aplicar las mejores técnicas en la preservación de estos, en los términos del Reglamento de esta Ley, y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

## TÍTULO CUARTO DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

### CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS DE LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

**Artículo 36.** Todas las personas tienen el derecho de contar con las condiciones apropiadas para la producción de alimentos y participar de un desarrollo rural integral y sustentable en las comunidades, de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

**Artículo 37.** Los programas y las acciones que se diseñen y ejecuten, en los términos de las disposiciones aplicables en materia de producción de alimentos, deberán buscar la autosuficiencia en cada localidad y región del Estado, considerando especialmente la diversidad biocultural y los agroecosistemas para la producción local y de autoconsumo de alimentos adecuados.

**Artículo 38.** Serán principios rectores de las políticas, programas y acciones del Estado en materia de producción alimentaria, el aseguramiento de la autosuficiencia en la producción de aquellos componentes que integren las canastas regionales, la sostenibilidad y cuidado del medio ambiente, la biodiversidad y agrobiodiversidad en la producción, así como la búsqueda del mayor grado posible de autodeterminación de las personas productoras respecto de los insumos y la gestión de las semillas.

**Artículo 39.** La producción familiar o comunitaria de alimentos para autoconsumo se considerará prioritaria. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, integrarán en sus políticas alimentarias el apoyo a los productores de pequeña y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

mediana escala, atendiendo a su dimensión económica, cultural y social, con perspectiva de género, promoviendo la carga equitativa de trabajo entre mujeres y hombres en dicha producción.

**Artículo 40.** El mantenimiento del equilibrio ecológico, así como la conservación y regeneración de los recursos naturales, serán, en todos los casos, factor fundamental para la toma de decisiones en materia de métodos de producción y para asegurar el aprovechamiento sostenible de estos recursos.

Se reconoce a los residuos orgánicos como elementos esenciales para la regeneración de los suelos. Las autoridades del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, establecerán, en términos de las disposiciones aplicables, los mecanismos para el manejo y aprovechamiento de esos recursos en beneficio de la producción sostenible de alimentos.

## CAPÍTULO II DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRODUCCIÓN ALIMENTARIA

**Artículo 41.** Las políticas públicas del Estado y los municipios en materia de producción de alimentos, deberán tener como principales objetivos los siguientes:

- I. La autosuficiencia y soberanía alimentaria;
- II. El acceso prioritario a los bienes que constituyen las canastas normativas, así como de cualquier otro alimento adecuado que no contradiga la canasta normativa y esté sustentado en la canasta regional, a partir del principio de autosuficiencia alimentaria;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- III. La preservación de la salud de todas las personas involucradas en las cadenas alimentarias desde la producción hasta el consumo;
- IV. La sostenibilidad medioambiental y el cuidado de la biodiversidad y agrobiodiversidad de las distintas regiones del estado;
- V. La efectiva participación e incorporación, así como el respeto de los derechos de personas agricultoras y otras que trabajan en el campo, las comunidades rurales y pesqueras, considerando en especial la inclusión y participación de las mujeres y las personas jóvenes bajo condiciones de trabajo digno;
- VI. El desarrollo de las capacidades productivas de la población rural y urbana que por sus condiciones de vulnerabilidad más lo necesiten;
- VII. La procuración de condiciones equitativas para acceder a los mercados, en especial para el fomento de la producción de pequeña y mediana escala, incluida la agricultura familiar, y
- VIII. Las demás que resulten competentes de conformidad a la legislación aplicable en la materia.

**Artículo 42.** El gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán, bajo el modelo de autoconsumo, la producción de cultivos locales y la producción agrícola de pequeña y mediana escala, tanto a nivel familiar, como en los centros escolares.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las autoridades deberán cuidar que en los espacios otorgados para este propósito existan las condiciones para la producción de alimentos adecuados para quien los consuma.

**Artículo 43.** Los programas de acceso a los espacios para la producción alimentaria podrán estar acompañados, en términos de las disposiciones correspondientes por el otorgamiento de créditos accesibles destinados a la inversión productiva, apoyos para la recuperación de semillas y material vegetativo originarios, y apoyos para superación de siniestros ambientales, apoyos de asistencia técnica y de servicios de capacitación para la población interesada, así como la vinculación entre productores locales para el intercambio de productos y experiencias productivas.

Los consejos intersectoriales correspondientes a los que se refiere esta Ley, deberán ser notificados de todas las acciones que se programen, en los términos del presente artículo.

**Artículo 44.** Los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán construir y mantener una infraestructura adecuada y sustentable para la captación, almacenamiento y conducción de agua útil para la producción de alimentos, sobre todo para aquellos que constituyen la canasta regional. Para este efecto, contarán con apoyo de las instancias competentes del gobierno del Estado en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

Los consejos intersectoriales correspondientes deberán ser notificados de todas las acciones que se programen para dar cumplimiento a la obligación establecida en el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

párrafo anterior, con el propósito de que puedan participar en estas acciones de acuerdo con el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley.

### CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS

**Artículo 45.** El gobierno del Estado en coordinación con los municipios, promoverán políticas y acciones para la reducción de pérdida y desperdicio de alimentos en su territorio.

**Artículo 46.** El gobierno del Estado desarrollará programas para mejorar la infraestructura para el almacenamiento y transporte de alimentos, a fin de reducir las pérdidas. Estos programas incluirán apoyos para productores de pequeña y mediana escala, conforme a los recursos aprobados expresamente para esos fines en su presupuesto de egresos.

**Artículo 47.** El gobierno del Estado y los municipios, en el respectivo ámbito de sus facultades y competencias, establecerán programas de difusión a las personas consumidoras para que fomenten hábitos que prevengan el desperdicio de alimentos.

## TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA INTERSECTORIAL ESTATAL DE SALUD, ALIMENTACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y COMPETITIVIDAD

### CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 48.** Se crea el SIESAMAC, que será la instancia de colaboración entre el gobierno del Estado y los municipios, la ciudadanía y los Comités de Alimentación, para promover políticas y medidas tendientes a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación adecuada, en términos de esta Ley.

El Estado y los municipios en su respectivo ámbito de competencia, establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del SIESAMAC.

**Artículo 49.** El SIESAMAC tendrá por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la Política Estatal Alimentaria, la cual deberá estar en concordancia con la Política Nacional de la materia;
- II. Promover la aplicación del marco jurídico nacional e internacional en materia del derecho a la alimentación adecuada, y los derechos humanos que le son interdependientes;
- III. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- IV. Coordinar los esfuerzos del Estado y de los municipios, así como de la ciudadanía y el sector social para la realización de acciones dirigidas a la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás ordenamientos aplicables en la materia, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

V. Promover la vinculación de los programas, acciones y políticas con el gobierno federal y los municipios, en relación con la Estrategia Nacional de Alimentación.

**Artículo 50.** El SIESAMAC tendrá las siguientes facultades:

I. Analizar, monitorear y opinar sobre el proceso de implementación de la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario;

II. Analizar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva estatal, transversal e intersectorial;

III. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecten al Estado y/o a los municipios;

IV. Garantizar la evaluación objetiva e imparcial del sistema agroalimentario, y

V. Las demás que le confiere la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones que de ella deriven.

**Artículo 51.** El SIESAMAC estará organizado en el Estado y los municipios, creando y fortaleciendo instancias de coordinación, articulación, concertación y de participación social y privada, que garanticen el derecho a la alimentación adecuada en el marco de la soberanía y seguridad alimentaria. Estará integrado por:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACION ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- II. Una Dirección, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Consejo Intersectorial Estatal;
- IV. Consejos Intersectoriales Municipales;
- V. Comités de Alimentación, y
- VI. Los demás entes e instancias de participación social y privada cuyo objeto sea compatible con el objeto del SIESAMAC y se encuentren libres de conflicto de interés.

En el SIESAMAC podrán participar todas aquellas instituciones que quisieren contribuir en la construcción de un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo, previa solicitud al Secretariado Técnico, quien revisará y dará trámite a la solicitud acorde con lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

La participación en cualquiera de los órganos del SIESAMAC, incluyendo al Secretariado Técnico, es honorífica por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñan en dicho sistema.

## CAPÍTULO II DEL CONSEJO INTERSECTORIAL ESTATAL

**Artículo 52.** El Consejo Intersectorial Estatal será presidido directamente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá delegar esta función en la Dirección del SIESAMAC, y se integrará de forma transversal con el fin de asegurar la discusión y atención transversal de políticas públicas en la materia. Los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

cargos de las personas que lo integran son honoríficos, por lo que los integrantes no tendrán derecho a remuneración alguna por las funciones que desempeñen en dicho Consejo.

**Artículo 53.** El Consejo Intersectorial Estatal se integrará por:

- I. Secretaría de Salud;
- II. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- III. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca;
- IV. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VII. Secretaría de Bienestar;
- VIII. Secretaría de Gobierno;
- IX. Secretaría de Finanzas y Planeación, y
- X. Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Cada Secretaría participante deberá designar a una de sus unidades administrativas, por lo menos a nivel de dirección, como la encargada de coordinar



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo. Además, contará de manera permanente, con representantes del sector social, incluidos la sociedad civil, la academia y personas expertas en la materia. Los cargos de estos representantes serán de carácter honorífico y podrán nombrar suplentes de un nivel jerárquico inmediato inferior.

El Consejo Intersectorial Estatal podrá convocar a otras dependencias y entidades gubernamentales; de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos constitucionalmente autónomos y los municipios, así como a representantes de los sectores social y privado a participar en sus trabajos cuando se consideren temas relacionados con el ámbito de su competencia.

**Artículo 54.** El Consejo Intersectorial Estatal tendrá las siguientes facultades:

- I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación;
- II. Desarrollar la política del sistema agroalimentario estatal y la difusión y promoción de la misma;
- III. Nombrar a una Junta Directiva que fungirá como órgano responsable de la ejecución y seguimiento de los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal;
- IV. Analizar, definir y acordar la Política Estatal Alimentaria y la generación de programas alimentarios desde una perspectiva transversal e intersectorial;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

V. Coordinar los esfuerzos con los municipios del Estado para la realización de acciones para la promoción, respeto, protección y garantía del derecho a la alimentación, a través de los instrumentos de política previstos por esta Ley y los demás que de ella deriven;

VI. Establecer los lineamientos y acuerdos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior;

VII. Diseñar los mecanismos de funcionamiento, operación y monitoreo del sistema agroalimentario, mismos que se establecerán en el Reglamento que para tal efecto se expida;

VIII. Generar planes y protocolos de acción, en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de Declaratoria de actuación en situaciones de emergencia que afecte a más de un municipio;

IX. Garantizar la evaluación objetiva del sistema alimentario, y

X. Las demás que le confiera la presente Ley, sus reglamentos y otras disposiciones jurídicas que de ella deriven.

**Artículo 55.** La Dirección del SIESAMAC será responsable de la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal y de proponer su reglamento de trabajo.

Para su funcionamiento, el Consejo Intersectorial Estatal estará integrado por una Junta Directiva, un Secretariado Técnico y las Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

La Dirección del SIESAMAC podrá delegar la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal, si se actualizan los siguientes supuestos:

- I. La Junta Directiva solicite el cambio, y
- II. Otra Secretaría de Estado acepte asumir la coordinación general del Consejo.

**Artículo 56.** El Consejo Intersectorial Estatal deberá reunirse de manera ordinaria por lo menos dos veces al año bajo convocatoria de la persona titular del SIESAMAC o de la persona titular de la Dirección de este, quienes también podrán convocar al Consejo a reuniones extraordinarias, cuando así se estime necesario.

El Consejo Intersectorial Estatal sesionará y tomará sus acuerdos necesarios en los términos de su reglamento interno. . . .

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO INTERSECTORIAL ESTATAL

**Artículo 57.** La Junta Directiva es el órgano del Consejo Intersectorial Estatal responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SIESAMAC, incluidos los consejos intersectoriales de los municipios del Estado.

La Junta Directiva estará presidida por la persona que ocupe la Dirección del SIESAMAC, quien propondrá su reglamento o lineamientos de trabajo.

La Junta Directiva deberá, como mínimo, tener participación de una persona representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, así como una persona representante de la Secretaría de Salud. En todo caso, las personas



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

representantes de las secretarías participantes deberán contar con, al menos, nivel dirección o equivalente, de las unidades administrativas encargadas de coordinar y dar seguimiento permanente a los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal.

Cada una de las personas de la Junta Directiva podrá designar extraordinariamente a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales.

**Artículo 58.** La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Dar seguimiento y supervisar la política del sistema agroalimentario;
- II. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Consejo Intersectorial Estatal, y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de este;
- III. Convocar por medio del Secretariado Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Intersectorial Estatal e informar a sus integrantes al respecto;
- V. Aprobar la formación, cierre o fusión de Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos necesarios para su funcionamiento;
- VI. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Consejo Intersectorial Estatal;
- VII. Proponer el programa anual de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal y presentar el informe anual de actividades;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

VIII. Reconocer a las personas integrantes del sector social y privado para su participación en el Consejo Intersectorial Estatal;

IX. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudiera contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Consejo Intersectorial Estatal, y

X. Las demás que se determinen en el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DEL SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO INTERSECTORIAL ESTATAL

**Artículo 59.** El Consejo Intersectorial Estatal contará con un Secretariado Técnico, el cual será el órgano que servirá como enlace intersectorial con las diferentes dependencias y entidades públicas, así como representantes del sector social y privado.

El Secretariado Técnico tendrá las siguientes facultades:

I. Apoyar a la coordinación general del Consejo Intersectorial Estatal para la emisión del reglamento de funcionamiento del Consejo y de la Junta Directiva;

II. Servir de enlace entre la Junta Directiva, las Comisiones de Trabajo, los Comités Técnicos, el Consejo Intersectorial Estatal y otras partes interesadas para la articulación del sistema agroalimentario estatal;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- III. Organizar las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal, previo acuerdo de la Junta Directiva;
- IV. Proponer o recibir propuestas de nuevas Comisiones de Trabajo y Comités Técnicos, para su presentación a la Junta Directiva;
- V. Emitir las convocatorias para las sesiones del Consejo Intersectorial Estatal previo acuerdo de su Junta Directiva;
- VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Intersectorial Estatal;
- VII. Preparar el informe anual de resultados y rendición de cuentas del Consejo Intersectorial Estatal, la presentación del mismo a la Junta Directiva y apoyar a la coordinación general del Consejo en la publicación de dicho informe;
- VIII. Coordinar el trabajo de las diferentes coordinaciones de trabajo, y
- IX. Las demás que señale el reglamento interno del Consejo Intersectorial Estatal.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y COMITÉS TÉCNICOS

**Artículo 60.** Las Comisiones de Trabajo serán los grupos de trabajo del Consejo Intersectorial Estatal encargadas de realizar trabajos de investigación y de propuestas, con objetivos específicos que contribuyan a lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Las Comisiones tendrán una persona coordinadora y podrán estar conformadas por representantes de los sectores público y social.

**Artículo 61.** El Consejo Intersectorial Estatal contará, por lo menos, con las siguientes Comisiones de Trabajo:

- I. Comisión de trabajo para la Estrategia Estatal de Alimentación;
- II. Comisión de trabajo para la Regulación del Sistema Agroalimentario, y
- III. Las demás que sean propuestas a la Junta Directiva y aprobadas por la misma.

**Artículo 62.** Los Comités de Técnicos serán los grupos de especialistas y personas expertas en diversas materias que ayudarán tanto al Consejo Intersectorial Estatal, como a los órganos que lo conforman en el cumplimiento de objetivos específicos. Se deberá conformar al menos el Comité de Prevención de Conflicto de Interés.

### CAPÍTULO III DE LOS CONSEJOS INTERSECTORIALES MUNICIPALES.

**Artículo 63.** Por cada municipio habrá un Consejo de Alimentación, los cuáles serán las instancias de discusión pública en las que cualquier persona estará en la posibilidad de realizar propuestas, opinar, formular dudas o participar en las decisiones que se tomen en beneficio de la mejora en el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en la localidad.

Estos Consejos estarán integrados por personas servidoras públicas de los Ayuntamientos y por las personas físicas, entes e instancias de participación social, los lineamientos que determine el SIESAMAC y se encuentren libres de conflicto de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

interés. En caso de tener Comités de Alimentación al interior del municipio, las personas que presidan dichos Comités deberán ser parte de los Consejos Intersectoriales Municipales.

Las reglas de organización y funcionamiento interno serán determinadas por acuerdo de los propios Consejos.

**Artículo 64.** Son obligaciones de los Consejos Intersectoriales Municipales:

- I. Proporcionar la información, en el ámbito de su competencia, que nutra los portales electrónicos del SIESAMAC para la consulta, diagnóstico y evaluación;
- II. Hacer públicos los resultados enfocados al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Analizar la información correspondiente del municipio en la plataforma del SIESAMAC, para mejorar la toma de decisiones;
- IV. Representar los intereses legítimos de la población en el municipio ante los Consejos Intersectoriales Estatales, ante el Consejo Intersectorial Nacional o ante cualquier autoridad del Estado;
- V. Vigilar, en el ámbito de sus competencias, el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Estatal de Alimentación y del Programa Especial del Sistema Agroalimentario, y
- VI. Las demás establecidas en la presente Ley, su Reglamento, o en la demás normatividad aplicable en la materia.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

## TÍTULO SEXTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 65.** Todas las personas tienen derecho a participar en el apoyo a las acciones del Estado para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Las autoridades del Estado y los municipios deberán tomar las medidas necesarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover y asegurar la participación de las comunidades, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas a título individual en las acciones públicas para garantizar el derecho a la alimentación adecuada.

Lo anterior, por medio del diseño, implementación y acompañamiento de los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana denominados Comités de Alimentación.

### CAPÍTULO II DE LOS COMITÉS DE ALIMENTACIÓN

**Artículo 66.** Se reconoce a los Comités de Alimentación como uno de los medios esenciales de participación social, los cuales deberán ser de carácter honorífico y avalados por el Comité de Prevención de Conflicto de Interés del Consejo Intersectorial Estatal. El número de Comités en cada localidad no podrá ser restringido.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 67.** Para constituir un Comité de Alimentación, al menos una de sus personas integrantes deberá tomar una capacitación sobre sistemas alimentarios, prácticas alimentarias y nutrición, bien sea de forma presencial o virtual, y en los términos que establezca la Dirección del SIESAMAC.

**Artículo 68.** La constitución del Comité de Alimentación se realizará mediante una asamblea general pública que celebren las personas interesadas, en la que se elegirá democráticamente una presidencia bajo los mecanismos específicos determinados por sus propios integrantes.

**Artículo 69.** La presidencia del Comité de Alimentación solicitará al Consejo Intersectorial Municipal o Estatal el registro del Comité, el cual lo realizará en la plataforma para este fin. La persona presidenta del Comité de Alimentación deberá brindar, preferentemente, un correo electrónico para recibir la notificación de registro del Comité.

**Artículo 70.** El Secretariado Técnico del Consejo Intersectorial Estatal verificará posibles inconsistencias en el registro de los Comités de Alimentación y notificará de las mismas a los Consejos Intersectoriales Municipales.

**Artículo 71.** Son facultades de los Comités de Alimentación:

I. Diagnosticar problemas y oportunidades, planear y ejecutar acciones organizadas, así como realizar el monitoreo y evaluación de estas para la mejora continua del ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus integrantes o de terceros. En esta tarea podrán coordinarse con otros Comités, con los Consejos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Intersectoriales Municipales, así como con la sociedad civil en general o con las diversas autoridades;

II. Vigilar las acciones u omisiones de las autoridades municipales o estatales, que afecten el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada de sus integrantes o de terceros, y

III. Las demás establecidas en la presente Ley.

**Artículo 72.** La disolución de un Comité de Alimentación deberá ser informada por cualquiera de las personas integrantes que hayan formado parte de este, al Consejo Intersectorial Municipal o Estatal que corresponda para los efectos conducentes.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA POLÍTICA ESTATAL ALIMENTARIA

**Artículo 73.** Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Quintana Roo, en los términos de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo, establecerán, los ejes generales de la Política Estatal Alimentaria que sentarán las bases del Programa Especial del Sistema Agroalimentario en consonancia con la Estrategia Nacional de Alimentación, para lograr el objetivo de que el sistema agroalimentario, desde la producción hasta el consumo, contribuya a hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada en todas sus dimensiones, incluidas la producción, distribución y consumo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 74.** La Política Estatal Alimentaria deberá contar con un enfoque de derechos humanos, justicia social y se basará en los principios de congruencia, consistencia y coordinación social e intergubernamental, además de aquellos establecidos en el artículo 5 de la presente Ley.

Las acciones establecidas de conformidad con los principios referidos en el párrafo anterior deberán ser adecuadas para cumplir los objetivos establecidos y avanzar en la resolución de los problemas identificados en las distintas partes del estado, atendiendo a sus particularidades con un enfoque de corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 75.** En la Formulación de la Política Estatal Alimentaria, se considerarán los siguientes objetivos:

- I. El acceso al consumo de alimentos adecuados;
- II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;
- IV. La reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V. Los mecanismos de coordinación y colaboración sectorial e interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;
- VI. La atención de personas o grupos de atención prioritaria y con perspectiva de género;
- VII. La promoción y el apoyo a la participación social, y



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

VIII. La interrelación de programas, mecanismos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

**Artículo 76.** La Política Estatal Alimentaria incluirá, además, las siguientes acciones:

- I. Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientados a hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada a nivel estatal;
- II. Investigar y difundir permanentemente los temas relacionados con el derecho a la alimentación adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario, y
- III. Realizar una evaluación permanente, oportuna, interna y externa, de su impacto.

La población interesada también podrá registrar, en la plataforma del SIESAMAC, las iniciativas que hayan implementado en su localidad o región, describiendo sus fortalezas, retos de implementación y debilidades.

**Artículo 77.** El Consejo Intersectorial Estatal, con apoyo de instituciones académicas o públicas especializadas, indicadores de impacto, resultado y proceso de las políticas alimentarias a nivel estatal y municipal, con el fin de detectar problemas sistemáticos o casos de éxito en la implementación de estas políticas, con base en el Plan Estatal de Desarrollo y la Estrategia Estatal de Alimentación.

## CAPÍTULO II



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

### DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA ESPECIAL DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO ESTATAL

**Artículo 78.** La Estrategia Estatal de Alimentación constituye el instrumento rector de la Política Estatal Alimentaria en el mediano y largo plazo para transitar hacia un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo.

**Artículo 79.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas a corto plazo, de acuerdo con la Estrategia Estatal de Alimentación, para lograr un sistema agroalimentario saludable, justo, sostenible y competitivo mediante la definición de prioridades en materia de promoción y consumo de alimentos, distribución de alimentos, producción alimentaria y emergencias alimentarias, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y resultados y estimación de costos, todo ello, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y sujeto a los recursos aprobados expresamente para esos fines en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.

**Artículo 80.** El Programa Especial del Sistema Agroalimentario se sustentará en un enfoque de derechos humanos orientado por los principios a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y su elaboración deberá prever mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y los sectores social y privado. Considerará además las particularidades de las distintas regiones del Estado.

### CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 81.** Los gobiernos de los municipios precisarán en sus respectivos planes municipales de desarrollo, los ejes generales de las políticas alimentarias del municipio, desde los cuales se establecerán las bases para lograr el objetivo de hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada. Estos ejes no deberán ser contradictorios con la Estrategia Estatal de Alimentación y el Programa Especial del Sistema Agroalimentario y deberán contar con objetivos a corto, mediano y largo plazo.

Para efectos del párrafo anterior, los municipios contarán con la coadyuvancia del Consejo Intersectorial Municipal que corresponda y con las demás personas participantes de la sociedad civil, personas expertas independientes o personas funcionarias de organizaciones nacionales o internacionales especializadas en el tema que se consideren apropiados.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS EMERGENCIAS ALIMENTARIAS

### CAPÍTULO I DE LA DECLATORIA DE ACTUACIÓN PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

**Artículo 82.** Se considera emergencia alimentaria para los efectos de esta Ley, cuando en uno o varios municipios, o en el propio Estado, la población se ve impedida de hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada por los efectos de fenómenos naturales o humanos que afectan de forma generalizada el acceso, la producción o el abasto regular de alimento o provoquen alzas o fuerte inestabilidad en los precios de los productos que conforman las canastas normativas y otros alimentos adecuados esenciales de la canasta regional.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 83.** Se considera emergencia en la producción cuando, en uno o varios municipios o en el propio Estado, exista desabasto de semillas o incapacidad de las personas productoras para contar con ellas de manera suficiente para realizar la siembra en la superficie acostumbrada de los cultivos de la canasta normativa o canasta regional. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, por conducto del área competente, deberá hacer la declaración cuando exista un desabasto grave de este insumo.

**Artículo 84.** El Poder Ejecutivo emitirá la declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia en coordinación con el SIESAMAC y el Sistema Estatal de Protección Civil, según sea el caso, y establecerá de manera coordinada con estas instancias, las acciones, mecanismos y estrategias que se deben adoptar para contener, mitigar, y afrontar de manera inmediata una situación de emergencia, tendiente a fomentar la recuperación y el desarrollo de capacidad local para satisfacer las necesidades alimentarias actuales y futuras en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a las disposiciones normativas aplicables. Las erogaciones que, en su caso se realicen, se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables.

**Artículo 85.** Es facultad de los Consejos Intersectoriales Municipales solicitar al Poder Ejecutivo Estatal emita la declaratoria de emergencia alimentaria correspondiente.

**Artículo 86.** La Declaratoria de actuación se emitirá mediante Decreto, el cual será publicado por los respectivos órganos de difusión oficial. La Declaratoria de emergencia alimentaria especificará, por lo menos, lo siguientes:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

- I. La descripción del fenómeno o fenómenos que motivan la Declaratoria;
- II. La forma y el alcance en que dichos fenómenos afectan el ejercicio del derecho a la alimentación adecuada;
- III. La estimación y caracterización de la población afectada con datos desagregados por sexo, edad y situación de vulnerabilidad;
- IV. Estimación inicial de necesidades de alimentos de la población afectada, teniendo en cuenta las características demográficas;
- V. Las instancias responsables de dar respuesta a la emergencia por tipo de alcance territorial;
- VI. La vigencia de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia conforme al plan de trabajo y acciones posteriores;
- VII. La ruta de trabajo para afrontar la inseguridad alimentaria durante y después de la emergencia;
- VIII. Los objetivos concretos de cada actuación adoptada;
- IX. El alcance territorial, especificando el nombre de los municipios afectados y la vigencia temporal de la Declaratoria de actuación para la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia, en cada uno de ellos;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

X. Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situación de emergencia;

XI. Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables;

XII. Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y

XIII. En el decreto de Declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que se requieran por parte de otras autoridades o de las personas integrantes de la sociedad civil, con el propósito de recuperar las actividades productivas lo antes posible.

**Artículo 87.** Durante la Declaratoria por situación de emergencia, se deberá establecer las siguientes acciones:

I. Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;

II. Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

X. Los mecanismos de colaboración especificando las instancias gubernamentales o actores que participan, así como su grado de responsabilidad durante los protocolos de actuación para la seguridad alimentaria en situación de emergencia;

XI. Los recursos que, en su caso, se destinen para atender la emergencia de seguridad alimentaria, se sujetarán a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de las autoridades responsables;

XII. Las metas e indicadores que permitan monitorear el resultado de las acciones para la seguridad alimentaria y nutricional de la población atendida de manera sostenida durante la emergencia, y

XIII. En el decreto de Declaratoria de actuación se especificarán las acciones que se destinarán para hacer frente al desabasto de semillas y renovación de la reserva, así como los apoyos que se requieran por parte de otras autoridades o de las personas integrantes de la sociedad civil, con el propósito de recuperar las actividades productivas lo antes posible.

**Artículo 87.** Durante la Declaratoria por situación de emergencia, se deberá establecer las siguientes acciones:

I. Elaborar un plan de respuesta y atención inmediata a la emergencia;

II. Realizar los inventarios de los recursos alimentarios disponibles en los almacenes de la localidad correspondiente, de manera periódica y sistemática, y asegurar su renovación, a fin de calcular la forma en que se deberá racionar su consumo a corto y mediano plazo, entre la población afectada, asegurándose que en ningún caso haya descomposición de los productos de las reservas estratégicas;



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

En caso de que los planes a los que se refiere la fracción I de este mismo artículo se hayan tenido que modificar con respecto a lo originalmente establecido en la Declaratoria de actuación, se dejará constancia pública y escrita de todas las modificaciones realizadas y las razones que las motivaron, dando aviso de inmediato a las instancias superiores correspondientes.

**Artículo 88.** La autoridad que declare la emergencia alimentaria será responsable de la administración y rendición de cuentas de los recursos que sean destinados para su atención durante la vigencia de la Declaratoria. Todo ello, respetando el principio de transparencia y máxima publicidad.

## CAPÍTULO II DE LA CONCLUSIÓN DE LA EMERGENCIA Y SU PREVENCIÓN

**Artículo 89.** Concluida la emergencia alimentaria, la autoridad que la declaró elaborará un informe público pormenorizado de los problemas enfrentados, las acciones realizadas, los resultados, las recomendaciones, los recursos empleados y las personas atendidas.

Este informe se presentará en un plazo no mayor a sesenta días naturales desde que finaliza la emergencia. El informe será entregado a los órganos de fiscalización, a los organismos de transparencia y acceso a la información pública respectivos y a los consejos alimentarios que correspondan.

En su caso, la información deberá incluirse en el Portal de Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 90.** Los gobiernos municipales, deberán elaborar, de forma individual o coordinada y con el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil, los programas de prevención de emergencias alimentarias, a partir de los riesgos que sean previsibles en sus respectivos territorios, así como protocolos de actuación que entrarán en operaciones al momento de decretarse un estado de emergencia alimentaria.

Las personas que cuenten con conocimientos especiales e información que puedan servir para prevenir o atender emergencias alimentarias tendrán el deber ciudadano de comunicarlos a las autoridades correspondientes. Dichas autoridades tienen la obligación de atenderlos y valorarlos.

## TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 91.** Se consideran infracciones a la presente Ley, los actos u omisiones que contravengan las obligaciones establecidas en esta Ley.

**Artículo 92.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y sean cometidas por personas servidoras públicas, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**Artículo 93.** Las infracciones administrativas cometidas por personas físicas o morales que no revistan la calidad de personas servidoras públicas serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

**Artículo 94.** La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

A) Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 24, 33 y 92 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

B) Las infracciones a las que se refiere el artículo 26 serán sancionadas con una multa de 22,000 a 50,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como clausura temporal o definitiva, total o parcial.

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada bajo los preceptos y parámetros previstos por esta Ley, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

**Artículo 95.** Las sanciones administrativas señaladas en esta Ley, tanto para las personas servidoras públicas como para particulares, son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia penal correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo deberá emitir el Reglamento de la Ley que se expide.

Así mismo, dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los ayuntamientos deberán emitir la normatividad reglamentaria correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

**TERCERO.** Dentro de los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Reglamento al que se refiere el artículo anterior, deberá instalarse el Consejo Intersectorial Estatal y Municipal.

**CUARTO.** Dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Salud deberá publicar las Canastas Regionales a las que hace referencia en la Ley que se expide y notificar a las instituciones correspondientes de la existencia de las mismas.

**QUINTO.** La implementación de la presente iniciativa será de manera progresiva atendiendo al presupuesto vigente aprobado.

**SEXTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, de esta Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria aprueba la Iniciativa descrita en el punto tercero del apartado de antecedentes del presente documento legislativo, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.





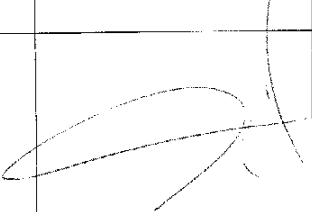



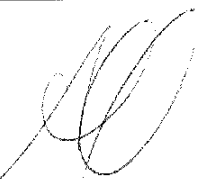
**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE PUNTOS LEGISLATIVOS Y TÉCNICA PARLAMENTARIA

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORÍA		
 DIP. HUGO ALDAY NIETO		
 DIP. JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES		
 DIP. ALEXA MURGUIA TRUJILLO		

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Jorge Arturo Sanén Cervantes.

**DIPUTADO JORGE ARTURO SANÉN CERVANTES:**

(Hace uso de la palabra).

Muy buenas noches a todas y a todos.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Hay algo que parece muy sencillo, pero que define la vida de cualquier familia, lo que llega a su mesa todos los días. Detrás de cada comida hay mucho más que alimento, hay salud, energía, hay desarrollo, hay oportunidades.

Cuando una familia puede alimentarse bien, todo cambia, mejora su calidad de vida, mejora su futuro y se fortalece su bienestar, por eso hoy estamos discutiendo esta iniciativa, una ley que reconoce que la alimentación es un derecho que debe ser garantizado para todas las personas en el Estado de Quintana Roo, y esto es fundamental.

Hoy vivimos una etapa en la que el bienestar de las familias se ha colocado en el centro de la vida pública, y en Quintana Roo también ha sido posible por una visión clara encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama, quien ha impulsado acciones que buscan mejorar la calidad de vida de las personas y atender de fondo las necesidades más básicas.

Desde este Poder Legislativo acompañamos ese esfuerzo con herramientas legales que permitan que esos avances se consoliden y se conviertan en derechos para todas y para todos, porque la cuarta transformación ha puesto en el centro algo muy claro, los derechos del pueblo, y eso incluye algo tan básico como alimentarse bien.

Esta propuesta busca que cada niña, cada niño, cada joven y cada familia tenga acceso a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad para que el bienestar deje de ser una aspiración y se convierta en una realidad cotidiana.

También busca construir un sistema que funcione, que fortalezca nuestros productores, que impulse el campo, que mejore la distribución y que acerque soluciones reales a la gente, porque de eso se trata la transformación, de que las decisiones se traduzcan en cambios que se sienten en la vida cotidiana.

Cuando se garantiza la alimentación, se fortalece la salud, se abren oportunidades y se construye una sociedad más justa, por eso, esta ley pone especial atención en quienes más lo necesiten, porque la justicia social empieza desde lo más básico.

Hoy estamos ante una decisión importante, una decisión que impacta directamente en la vida de las familias de todo Quintana Roo y que refleja el rumbo que estamos construyendo como Estado, por eso, con responsabilidad, con convicción y con compromiso, acompañamos esta propuesta y vamos a favor de una ley que garantice bienestar, dignidad y mejores condiciones de vida.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 25 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE EXPIDE LA LEY DE ALIMENTACIÓN ADECUADA Y  
SOSTENIBLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** El siguiente punto del orden del día es la lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo; para su aprobación, en su caso.

(Lee Dictamen).

La conciencia sobre el bienestar animal en México ha crecido de manera significativa; claro ejemplo se encuentran las reformas legales recientemente aprobadas en el país y en nuestro Estado, que reconocen la importancia de garantizar la protección de los animales, no solo como seres que merecen respeto, sino también como seres vivos con derechos.

El comercio de mascotas fomenta la idea de que los animales son objetos de consumo, lo que contribuye a una visión utilitaria de los mismos, y que, los compradores, en muchos casos, no consideran el compromiso a largo plazo que implica tener una mascota.

La presente acción legislativa pretende contribuir en el proceso de garantía de la protección de los animales como seres sintientes y coadyuvar al combate del maltrato animal tal y como lo norma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, la iniciativa propone:

Establecer que, en la venta de animales en establecimientos mercantiles se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos.

Se persigue el objetivo de atender las necesidades básicas de bienestar de los animales de acorde a su especie.

La obligación de que los establecimientos autorizados para la venta de animales garanticen su protección y un trato digno y respetuoso.

Reconociendo en el fomento de la cultura de la adopción, se pretende respaldar a sociedad civil organizada por el respeto de los derechos de los animales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, se somete a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente Proyecto de Dictamen.

Nos permitimos someter a la consideración los siguientes puntos de:

Dictamen. Primero. La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático.



**DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO.**

Las personas legisladoras integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 22, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

#### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**PRIMERO.** En la Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 05 de septiembre de 2024, se dio lectura al Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVIII Legislatura, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.** En la Sesión Número 23 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, celebrada el 14 de abril del año 2025, se dio lectura a

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, Sesión Número 02 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año Ejercicio Constitucional de la H. XVIII, Disponible en el siguiente Enlace Digital: <https://www.congresoroqoo.gob.mx/ordenesdla/1099>



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, en materia de Venta y Adopción de Animales de Compañía; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico, por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado<sup>2</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**TERCERO.** En la Sesión número 14 del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVIII Legislatura del Estado, celebrada el día 13 de octubre del año 2025, se dio lectura al Acuerdo por el que la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, propone al Pleno de la H. XVIII Legislatura la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Legislatura del Estado, presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

<sup>2</sup> Disponible para consulta:

[https://storage.googleapis.com/sicca/files/2025/3/1125\\_Iniciativa\\_del\\_PVEM\\_153\\_Reforma\\_de\\_ley\\_de\\_proteccion\\_animal.pdf](https://storage.googleapis.com/sicca/files/2025/3/1125_Iniciativa_del_PVEM_153_Reforma_de_ley_de_proteccion_animal.pdf)



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CUARTO. De conformidad con el primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o de Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha, esta Comisión Legislativa se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el punto segundo de este apartado, con base en las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Un ser sintiente es aquel que tiene la capacidad de sentir y experimentar el mundo: puede sentir dolor, placer, miedo, estrés, bienestar y alegría. La ciencia ha demostrado que muchos animales no solo reaccionan de forma instintiva, sino que perciben, recuerdan, aprenden y tienen emociones propias.

Esto significa que los animales son individuos, no objetos ni recursos, por ello, reconocer la sintiencia animal cambia la forma en que entendemos nuestra relación con ellos. Si los animales sienten, entonces nuestro trato hacia ellos importa, y tenemos la responsabilidad de protegerlos del sufrimiento y garantizarles una vida digna, acorde a sus necesidades físicas y emocionales.

En el tenor de lo anterior, el 2 de diciembre del 2024, se concretó el esfuerzo institucional de muchos años por parte del Estado Mexicano para el reconocimiento expreso a nivel constitucional de la prohibición del maltrato animal y la transición hacia un modelo educativo en donde se priorice la enseñanza del respeto a la vida animal, esto, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación el decreto con



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

reformas a la Constitución para prohibir el maltrato a los animales, entrando en vigor el día 3 de diciembre de la misma anualidad, de la misma forma se amplió la facultad del Congreso de la Unión para la expedición de leyes sobre protección y bienestar de los animales.

De lo que antecede, se precisa que el Estado de Quintana Roo no fue la excepción, pues es de reconocerse que fue de las primeras entidades federativas en la promulgación de leyes en la materia que pugnaban la protección del bienestar animal, promulgando así en 2019 su Ley de Protección y Bienestar Animal, una de las pioneras y más completas legislaciones a nivel nacional respecto de los alcances normativos de dichos preceptos.

De igual manera, a través del Decreto Número 118, expedido por la H. XVII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 24 de noviembre de 2023, el Estado de Quintana Roo logró de manera histórica el reconocimiento de los animales como seres sintientes, sujetos de consideración moral, enunciando al nivel del propio texto constitucional la obligación de que estos reciban trato digno y que el Estado genere obligaciones para las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus debidas competencias para garantizar la protección, bienestar, salud y vida de los animales, debiendo en todo momento realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato.

En ese sentido, la conciencia sobre el bienestar animal en México ha crecido de manera significativa. Como claro ejemplo se encuentran las reformas legales recientemente aprobadas en el país y en nuestro Estado, que reconocen la importancia de garantizar la protección de los animales, no solo como seres que



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

merecen respeto, sino también como seres vivos con derechos que deben ser protegidos por la ley.

Este cambio legislativo representa un paso crucial hacia la creación de una sociedad más ética y compasiva, y uno de los sectores más beneficiados de estas reformas es, sin duda, el bienestar de los animales en las tiendas de mascotas.

Es así que, a través de las reformas aprobadas, se establece un marco más sólido para la protección de los animales en cautiverio y se crea una oportunidad única para que las políticas públicas mejoren sus condiciones de vida, en particular dentro de las prácticas comerciales.

Ahora bien, en el análisis de las diversas áreas donde surgen actualmente situaciones de hecho o de derecho que pueden controvertir o dejar susceptible el andamiaje jurídico en materia de protección y bienestar animal, salen a colación todas aquellas prácticas que conlleven a la tenencia de animales o el involucramiento de actividades comerciales sobre seres sintientes, todavía más a consideración, dada la existencia de cantidades de empresas que son beneficiadas día con día gracias a la práctica de este tipo de actividades mercantiles con la fauna doméstica.

Las tiendas de mascotas, especialmente aquellas que se dedican a la venta de animales, han sido señaladas como espacios donde el bienestar animal se ve comprometido. Estos establecimientos a menudo priorizan el lucro sobre el bienestar de los animales, exponiéndolos a condiciones de vida inadecuadas, hacinamiento, falta de atención médica adecuada y, en muchos casos, abuso físico



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

y psicológico pues a menudo, los animales son criados en condiciones insalubres, lo que contribuye al desarrollo de enfermedades y comportamientos anormales.

Expresan los promoventes que, además, el comercio de mascotas fomenta la idea de que los animales son objetos de consumo, lo que contribuye a una visión utilitaria de los mismos, y que, los compradores, en muchos casos, no consideran el compromiso a largo plazo que implica tener una mascota, lo que se traduce en abandono y maltrato una vez que el animal ya no cumple con las expectativas del dueño.

En el sentido de lo anteriormente expuesto, es que, con la presente acción legislativa se pretende contribuir en el proceso de garantía de la protección de los animales como seres sintientes y coadyuvar al combate del maltrato animal tal y como lo norma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo tanto, la iniciativa en análisis propone lo siguiente:

- Establecer que, en la venta de animales en establecimientos mercantiles se privilegie la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas que eviten contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.
- Adicional a lo anteriormente referido se persigue el objetivo de atender las necesidades básicas de bienestar de los animales de acorde a su especie, previendo que durante la estancia de los animales en instalaciones de resguardo durante los períodos en los que no se encontrarán en exhibición para su comercialización los establecimientos autorizados para la venta de animales, deban cumplir con las condiciones de espacio, seguridad, ventilación,



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

iluminación, y alimentación, de acuerdo a las características propias de cada especie y en observancia de las disposiciones de las autoridades correspondientes, de las normas oficiales mexicanas y, en su caso, de las normas ambientales.

- En el mismo sentido, se pretende plasmar en nuestro marco normativo la obligación de que los establecimientos autorizados para la venta de animales garanticen su protección y un trato digno y respetuoso, a efecto de evitar el maltrato y crueldad, asegurando que las instalaciones donde se encuentren previamente a su venta, cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo.
- Por último y en reconocimiento del trabajo loable en la recuperación de animales de compañía abandonados y maltratados de diversas organizaciones y refugios y reconociendo en el fomento de la cultura de la adopción otra alternativa ética para el combate paulatino y sistemático del maltrato animal, se pretende respaldar a sociedad civil organizada por el respeto de los derechos de los animales, por lo que, se persigue el objetivo de establecer que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y en su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción.

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, consideramos que comprender cómo pueden sufrir los animales y qué emociones experimentan es fundamental para mejorar su bienestar y que, la legislación debe actualizarse para evitar las prácticas que les afectan, es así que, a



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

las políticas y leyes corresponde considerar a los animales como individuos, cuyas necesidades y bienestar deben protegerse, por todo lo expuesto, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía Popular, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

#### MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

Primeramente, se precisa que, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el presente dictamen, se considera viable realizar diversas precisiones de técnica legislativa y lenguaje neutro de género, dichos cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

En la propuesta de reforma del tercer párrafo del artículo 44, se sugiere modificar su redacción para señalar de manera explícita que, *los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía podrán optar por realizar la venta de animales de manera física o a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición, siempre y cuando se cuente con los permisos de la autoridad competente y se cumpla con la normatividad en la materia.*

Con lo que respecta a la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 47, se precisa que en este, se propone establecer que, en la exhibición de animales, que no se encuentre prohibida por esta Ley, se privilegiará la que se pueda realizar a



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance que **eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su adquisición.**

Sin embargo, toda vez que el artículo 47 refiere únicamente a la exhibición de animales, y no así a la venta, y que, en el artículo 44 ya se contempla lo propuesto, es decir, establecer que, en la venta de animales se debe privilegiar la que se pueda realizar a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas; se sugiere prescindir de la misma.

Asimismo, se propone trasladar al artículo 49 el contenido que adiciona un segundo y tercer párrafo y sus fracciones I, II y III al artículo 47, en virtud de ser el numeral 49 el que establece en la ley vigente lo relacionado con los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales. En ese sentido, se precisa que, con estas modificaciones, el artículo 47 permanecerá intocado.

En el artículo 49, se propone adicionar un segundo párrafo en donde se establezca que, en los establecimientos mercantiles dedicados a la venta de animales, se deberá prestar, sin costo alguno, por lo menos dos espacios físicos y su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas, para la exhibición de animales en adopción.

En tal contexto, con el propósito de no establecer de manera impositiva esta obligatoriedad a los comercios de particulares dedicados a la venta de animales, así como, de esclarecer la redacción; se sugiere modificar el contenido de este, para establecer:



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número **AGL/268/2026** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 13 de marzo de 2026, a través del cual la Diputada **Andrea del Rosario González Loria**, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta XVIII Legislatura, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIIL/51/2026** turnado con fecha 13 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Lic. **Alonso Fernández Lemmen Meyer**, Titular de la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **UAF/IIIL/56/2026** turnado con fecha 18 de marzo de 2026 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. **Martha Parroquín Pérez**, Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario con relación a la iniciativa objeto de análisis.

- Oficio con número **PPA/DP/0579/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. **Alonso Fernández Lemmen Meyer**, Titular de la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- Oficio con número **SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/190326-001/III/2026** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 23 de marzo de 2026, a través del cual el Lic. **Ángel Servando Canto Ake**, Subsecretario de Política Hacendaria y Control Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

- En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, Fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

➤ **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado**



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de Quintana Roo, en materia de Venta y Adopción de Animales de Compañía; presentada por la Diputada Alexa Murguía Trujillo, Presidenta de la Comisión de Deporte; por la Diputada María José Osorio Rosas, Presidenta de la Comisión de Planeación y Desarrollo Económico; por la Diputada Luz Gabriela Mora Castillo, Presidenta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; por el Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; y por el Diputado Renán Eduardo Sánchez Tajonar, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta; todos integrantes del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la H. XVIII Legislatura del Estado.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento remitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/DS/SSPHCP/DPPP/DAIP/190326-001/III/2026, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de la Iniciativa de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.

Esto en consideración al pronunciamiento remitido por la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PPA/DP/0579/2026, signado por el Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, Titular de la Procuraduría de la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, a través del cual manifiesta que no existe un Impacto Presupuestario para esta Procuraduría.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, y en términos del Artículo 64 del Decreto 198 por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2026, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) manifiesta que por la implementación de la presente iniciativa no existe un Impacto Presupuestal, para el presente Ejercicio Fiscal y Ejercicios subsecuentes."

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo del presente dictamen, que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Municipales y la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de la H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la respetable consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**ÚNICO. SE REFORMAN:** los párrafos segundo y tercero del artículo 44; **SE ADICIONAN:** el párrafo cuarto al artículo 44 y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 49, ambos de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 44. ...**

Asimismo, deberán contar con la asesoría de una persona especializada en medicina veterinaria y una persona responsable que avale el bienestar de los animales, con el objeto de que las actividades mencionadas en el presente artículo se realicen bajo condiciones de bienestar y se proporcionen a los animales los cuidados adecuados como alimentación, tratamientos veterinarios, protección, seguridad, ventilación, iluminación, tiempo de descanso en áreas de estancia fuera de la jaula o exhibidor cuyo espacio mínimo por animal, debe contemplarse de acuerdo a la especie, peso, talla y altura para garantizar su protección y cuidado. Además, se deberá tomar las medidas necesarias con el fin de no causar molestias por ruido y malos olores.

Los lugares o locales donde se establezcan criaderos o enajenación de animales domésticos o de compañía podrán optar por realizar la venta de animales de manera física o a través de medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance, que eviten el contacto físico directo entre el animal para venta y el público interesado en su



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

adquisición, siempre y cuando se cuente con los permisos de la autoridad competente y se cumpla con la normatividad en la materia.

Las actividades mencionadas en el primer párrafo de este artículo no podrán desarrollarse en lugares cuyo uso de suelo sea habitacional y no se cuente con la autorización y permisos de la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 49. ...**

**I. a VII. ...**

Para la estancia en exhibición y resguardo de los animales para su comercialización dentro de las instalaciones de los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales, se deberá atender a las necesidades básicas de bienestar, de acuerdo a las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Aunado a lo anterior, deberán:

I. Garantizar su protección y asegurarles un trato digno y respetuoso;

II. Evitar el maltrato y la crueldad hacia dichas especies tanto por parte de los comerciantes, sus empleados o ayudantes, así como por parte de los compradores,  
y



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

III. Asegurar que los animales estén resguardados, previo a su venta, en lugares que cuenten con áreas e infraestructura necesaria para su manejo digno, así como quienes lleven a cabo la comercialización, cuidados y procedimientos médico-veterinarios tendientes a lograr su bienestar, tengan capacidad técnica y operativa suficiente de acuerdo a las necesidades de cada especie.

Asimismo, con el fin de fomentar y promover la cultura de la adopción de animales de compañía abandonados, podrán celebrar convenios con asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas en el Estado de Quintana Roo, para prestar espacios físicos dentro de su establecimiento destinados a la exhibición de animales en adopción, para lo cual, también se procurará su publicación por medios remotos o mediante la utilización de herramientas tecnológicas o cualquier otro medio de comunicación a su alcance.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** El Poder Ejecutivo, así como los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para que, dentro del ámbito de sus respectivas facultades y competencias, realicen las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias correspondientes, para apegarse a lo dispuesto en el mismo.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan y/o se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático de esta H. XVIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático aprueba la iniciativa descrita en el punto segundo del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de decreto establecido en el presente Dictamen.




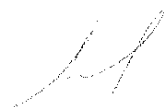





**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva en funciones de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.**



DICTAMEN CON PROYECTO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		
 DIP. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR		
 DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA		
 DIP. SILVIA DZUL SÁNCHEZ		
 DIP. EUTERPE ALICIA GUTIÉRREZ VALASIS		

**SECRETARIO:** Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENTA:** Está a consideración de esta Legislatura en lo general el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

**PRESIDENTA:** No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo general el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado en lo general por unanimidad de la siguiente forma, 24 votos a favor, 0 en contra.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado en lo general el dictamen presentado.

Está a consideración de esta Legislatura en lo particular el dictamen presentado.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

No habiendo intervenciones, se somete a votación en lo particular el dictamen presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, de cuenta del resultado.

**SECRETARIO:** Diputada Presidenta, le informo que el dictamen presentado ha sido aprobado por unanimidad de la siguiente manera, 24 votos a favor y 0 en contra.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobado en lo particular el dictamen presentado.

**PRESIDENTA:** Diputadas y Diputados, por la relevancia y trascendencia del asunto que nos ocupa, con fundamento en el último enunciado del artículo 168 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, pongo a su consideración la dispensa de la lectura de la minuta, por lo que, se somete a votación la propuesta presentada, instruyo se abra el módulo de votación por 1 minuto.

Favor de emitir su voto.

(Se somete a votación).

**PRESIDENTA:** Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto, por lo que instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputado Secretario, dé cuenta del resultado,

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad con 24 votos a favor.

**PRESIDENTA:** En tal virtud, se declara aprobada la propuesta de dispensa de la lectura de la minuta respectiva, en ese sentido se invita a los presentes a ponerse de pie.

**LA HONORABLE DÉCIMA OCTAVA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO; DECRETA:**

**SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Se invita a los presentes a tomar asiento.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIO:** Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

**PRESIDENTA:** Se le concede el uso de la voz al Diputado Hugo Alday Nieto.

**DIPUTADO HUGO ALDAY NIETO:**

(Hace uso de la palabra).

Compañeras y compañeros.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Agradezco por este espacio.

Hoy quiero, antes de que nos retiremos hacer un breve mensaje de algo que sucedió la semana pasada. Recordemos que Noelia Castillo finalmente sometió a una a un procedimiento de eutanasia en España y este proceso abre un debate constitucional muy interesante, un debate constitucional en el que se reconfigure el principio de la dignidad humana, en donde el tribunal español manifestó en su sentencia que era una facultad también derivada de este principio, el decidir libre, informada y conscientemente el modo en el que las personas desean terminar con su vida, siempre y cuando se encuentren estas relacionadas a situaciones médicas específicas.

Se abre un debate porque por un lado seguramente tendremos a los principialistas o neoconstitucionalistas o iusmoralistas o postpositivistas, como se quieran llamar, dependiendo de quién los nombre, si es Atiensza, si es García Amado, si es Ferrajoli o los interpretetavistas de Rosler y los iuspositivistas para ver si es posible o no es posible tener estos principios hoy en día, pero los invito a que nos preguntemos, ¿Qué es lo digno? ¿Qué es una vida digna? ¿Cómo se puede llevar a cabo una vida digna? Y más aún, ¿Quién decide si la puedes llevar o no, si tienes que sostenerla o no? ¿Con dolor? Personas que tienen dolor absolutamente todo el día, con problemas de movilidad, sin control de esfínteres, aquellas personas que no pueden deglutir o que defecan sin posibilidad de controlarse, o que se la viven en hospitales conectados día con día, o que poco a poco desaparecen por partes, creo que es importante, compañeras y compañeros, que hoy retomemos esa propuesta que se hizo llegar ya hace un par de meses, sobre la Voluntad Anticipada, que no es Eutanasia, es distinto. La Eutanasia, recordemos que es aquella decisión personal para terminar con la vida de una persona. La Voluntad Anticipada, es aquella decisión de la persona que se encuentra en una situación específica, como las antes mencionadas, para decidir que no quiere continuar con procesos, en caso de que vaya a estar atado a una máquina o un respirador, después de que tenga el deceso, es decir, que muera naturalmente.

Y en este sentido, los invito a que tomemos decisiones.

Hoy esta iniciativa está turnada a tres Comisiones, a Salud, Justicia y Puntos Legislativos, y creo que sería muy interesante que en estos días platicásemos con enfermos terminales, con personas con discapacidad que tienen dolor constante, o que no tienen funciones suficientes, con adultos mayores que poco a poco pierden capacidades, y también con el Colegio de Notarios

a quienes les llegan peticiones todos los días sobre este tema y no hay manera en la que podamos resolverles.

Creo que en nuestras manos está decidir si en Quintana Roo se permite una muerte digna o no, así es que los invito a que hagamos esta reflexión y cualquier cosa pues ya saben, aquí estamos a la orden.

Muchas gracias.

(Al término de su intervención).

**PRESIDENTA:** Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita para la Sesión Número 16, el día 06 de abril de 2026, a las 18:00 horas.

Se clausura la Sesión Número 15 del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 19:40 horas del día 30 de marzo de 2026.

Muchas gracias a todos por su amable asistencia.